Ministerio de
Autonomías
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Guía Práctica de Acuerdos y Convenios Intergubernativos

Guía Práctica de Acuerdos y Convenios Intergubernativos

Claudia Peña Claros
Ministra de Autonomías

Gisela López Rivas
Viceministra de Autonomías Departamentales y Municipales

Pamela Vargas Gorena
Directora General de Autonomías Departamentales

Equipo de elaboración: Darlyn Arancibia Chuquimia, Andrés Torrico Ramírez

Equipo de revisión: Pamela Vargas Gorena, Pablo García Rivera

Ilustración: Jorge Dávalos

Diseño y diagramación: Unidad de Comunicación

Impresión: TELEIOO S.R.L.

Más información:
www.autonomia.gob.bo
www.ananoticias.com

Síguenos en:
www.twitter.com/MinAutonomias
www.facebook.com/minautonomias

Av. 20 de octubre, esquina Fernando Guachalla Nº 2230,
edificio EX CONAVI

Telf.: (591-2) 2110930 - 2110934
Fax: (591-2) 2113613
Casilla 1397

ministerio.autonomias@gmail.com

Esta publicación es un emprendimiento del proyecto Gestión de Recursos Naturales y Cambio Climático de la Cooperación Suiza en Bolivia, implementado por HELVETAS Swiss Intercooperation.

Publicada en 2014 por HELVETAS Swiss Intercooperation
Proyecto Gestión de Recursos Naturales y Cambio Climático (GESTOR)
Rosendo Gutiérrez, Nro. 704. La Paz, Bolivia
bolivia@helvetas.org
Esta publicación podrá ser reproducida mientras se cite la fuente:
GUÍA PRÁCTICA. LEY N° 492, DE 25 DE ENERO DE 2014, DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, HELVETAS, Swiss Intercooperation.
Cooperación Suiza en Bolivia.
Fase de GESTOR 01/09/2010 - 31/08/20144

Impreso en Bolivia
2014

Contenido

	Presentación	5
1.	Introducción	7
2.	Acuerdo o convenio intergubernativo	11
3.	Etapas de un acuerdo o convenio intergubernativo	17
4.	Órganos deliberativos y ejecutivos	21
5.	De las autoridades suscribientes, entidades del nivel central del Estado y delegación de atribuciones	25
6.	Ratificación, vigencia y adendas	33
7.	Causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos	39
8.	Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias	53
9.	Delegación de competencias	57
10.	Conciliación de conflictos competenciales	67
11.	Otros convenios establecidos por ley nacional	73
12.	¿Cuál es la intervención del servicio estatal de autonomías SEA en caso de controversias? ¿Cuáles son los convenios interinstitucionales?	77
	Anexos	81

Presentación

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política del Estado se marca el nacimiento de un nuevo país que conlleva el importante reto de transformar nuestro Estado, en uno plurinacional, descentralizado y con autonomías del que brotará, para bien de la población boliviana, una institucionalidad gubernativa capaz de dar respuesta eficiente y adecuada a las necesidades propias de cada municipio, departamento y región del vasto territorio boliviano.

En ese marco, se reconoce ampliamente en la literatura nacional e internacional que la coordinación entre distintos niveles territoriales es clave para lograr un adecuado funcionamiento del sistema estatal como un todo.

Es en respuesta a esa necesidad, que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" ha definido una serie de instituciones de coordinación formales entre los distintos niveles de gobierno, destacándose la figura del acuerdo y convenio intergubernativo como herramienta que permite viabilizar el ejercicio coordinado de las competencias y, simultáneamente, la implementación conjunta de planes, programas y proyectos concurrentes entre las distintas Entidades Territoriales Autónomas y entre estas con el nivel central del Estado.

Debido a la importancia de este instrumento normativo y los vacíos existentes respecto a su aplicabilidad, se promulga la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, que tiene como objetivo fundamental el regular y clarificar el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos. Con el fin de socializar los contenidos de esta norma así como los elementos que plantea, el Ministerio de Autonomías en el marco de sus competencias, presenta la "Guía Práctica de Acuerdos y Convenios Intergubernativos" con la finalidad de facilitar el uso de este mecanismo de coordinación, clave para el ejercicio efectivo de las competencias y responsabilidades de cada uno de los niveles de gobierno, todo ello con el fin de trabajar de forma conjunta y coordinada para avanzar en la consolidación de nuestro Estado Plurinacional con Autonomías.

Claudia Peña Claros
Ministra de Autonomías

1

Introducción

Autonomías para la gente

Introducción

El Ministerio de Autonomías tiene dentro de sus atribuciones, brindar apoyo y asistencia técnica a las Entidades Territoriales Autónomas en el ejercicio de sus competencias, así como asumir acciones operativas para la coordinación entre éstas y el Órgano Ejecutivo. Es así que esta cartera de Estado viene impulsando la implementación de diferentes mecanismos de coordinación que permita el desenvolvimiento de una gestión pública que cumpla el mandato de coordinación intergubernativa.

El Parágrafo I del Artículo 133 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala que los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos, podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

Ahora bien, en base a este marco normativo se promulga la Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, misma que tiene por finalidad regular y clarificar el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre los diferentes gobiernos para el ejercicio coordinado de sus competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Esta ley facilita la aplicación de los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos, considerando los procedimientos que simplifiquen la ejecución de los planes, programas o proyectos concurrentes, la transferencia de recursos o bienes, la delegación competencial y la conciliación de conflictos competenciales, entre las Entidades Territoriales Autónomas o de estas con el nivel central de Estado.

Es así que el Ministerio de Autonomías, en el marco de sus competencias, presenta la guía práctica de acuerdos o convenios intergubernativos con la finalidad de facilitar el uso de este mecanismo de coordinación, promoviendo la concurrencia de varios gobiernos en la ejecución de planes, programas, proyectos u otras actividades.

Es bajo esta directriz, que el presente documento se constituye en una guía para las autoridades, asesores y técnicos, en la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos, por lo que el texto se estructura en un conjunto de doce capítulos en los cuales se desarrollan de manera pormenorizada los detalles referidos a qué es un acuerdo o convenio intergubernativo, etapas del acuerdo, órgano deliberativo y ejecutivo, autoridades suscribientes, ratificación, vigencia, adendas y causales para la suscripción, los ejemplos de acuerdos en planes, programas y proyectos concurrentes, transferencia de recurso o bienes, delegación de competencias, conciliación de conflictos, otros establecidos por ley nacional y finalmente la intervención del Servicio Estatal de Autonomías como tercero conciliador y convenios interinstitucionales. Asimismo, contiene un anexo que incluye un modelo de acuerdo o convenio intergubernativo y de Ley de Ratificación.

2

Acuerdo o convenio intergubernativo

Autonomías para la gente

ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

Son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos o entre estos con el nivel central del Estado para:

- La implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

- El ejercicio coordinado de competencias

La Ley de Acuerdos o Convenios Intergubernativos tienen como base normativa la siguiente:

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización por mandato de la Constitución Política del Estado[1] regulará (entre otros) la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas; en este entendido, el nivel central del Estado tiene la potestad de normar sobre este instrumento de coordinación; es así que la regulación de este mecanismo de coordinación de manera más clara y minuciosa se la realiza en la Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, indicando además las causales o motivos por los que ingresarían dentro de este tipo de convenios.

[1] Artículo 271 de la Constitución Política del Estado.

Este mecanismo de coordinación debe ser aplicado por las autoridades que se encargan de encarar planes, programas o proyectos y que por diversos motivos no logran ejecutarlos, este mecanismo permite que varios gobiernos puedan participar en la suscripción de convenios o acuerdos intergubernativos.

1. ¿Qué diferencia existe entre un acuerdo y un convenio intergubernativo?

No existe una diferencia entre acuerdo y convenio pues los mismos se toman como sinónimos en las leyes N° 031 y N° 492. Cuando se refiera a un "acuerdo" o "convenio", debe entenderse de forma indistinta como aquel documento en el que las partes pactan el cumplimiento de objetivos comunes a través de obligaciones previamente acordadas.

2. ¿A qué se refiere el principio de voluntariedad?

Es un principio que debe regir en todas las negociaciones y suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos, referido a la voluntad y consentimiento mutuo de los gobiernos autónomos en la determinación de los términos y condiciones del documento.

3. ¿Sobre qué tipos de competencias se pueden suscribir acuerdos o convenios intergubernativos?

Sobre las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes[2]. La Ley Nº 492, ha excluido de su ámbito de regulación a las competencias privativas establecidas en la Constitución Política del Estado.[3]

[2] Parágrafo II del Artículo 298 (competencias exclusivas del NCE); Parágrafo I del Artículo 299 (competencias compartidas); Parágrafo II del Artículo 299 (competencias concurrentes); Parágrafo I del Artículo 300 (competencias exclusivas del GAD); Parágrafo II del Artículo 302 (competencias exclusivas del GAM); Parágrafo I del Artículo 304 (competencias exclusivas de la AIOC);y Parágrafo II y III del Artículo 304 (Competencias compartidas y concurrentes de la AIOC) de la Constitución Política del Estado. Parágrafo I del Artículo 298 (competencias privativas del NCE) del Texto Constitucional.
[3] Parágrafo I del Artículo 298 (competencias privativas del NCE) del Texto Constitucional.

Privativas	Exclusivas	Compartidas	Concurrentes
La legislación, reglamentación y ejecución sobre determinada materia están reservadas para el nivel central del Estado.	Un nivel de gobierno tiene sobre determinada materia las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas, pudiendo delegarse o transferirse las dos últimas.	La legislación básica corresponde al nivel central del Estado y la legislación de desarrollo, así como la ejecución y reglamentación, corresponde a las entidades territoriales autónomas.	La legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
✗	✓	✓	✓

En este sentido, **no se puede** suscribir un acuerdo o convenio intergubernativo respecto a ninguna de las 22 competencias **PRIVATIVAS** del nivel central del Estado, toda vez que en este tipo de competencia, corresponde al nivel central del Estado ejercer las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva. A continuación, se señala el conjunto de competencias privativas establecidas en el la Constitución Política del Estado:

1. Sistema Financiero.
2. Política Monetaria, Banco Central, Sistema Monetario y la Política Cambiaria.
3. Sistema de Pesas y Medidas, así como la determinación de la hora oficial.
4. Régimen Aduanero.
5. Comercio Exterior.
6. Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.
7. Armas de fuego y explosivo.
8. Política Exterior.
9. Nacionalidad, ciudadanía, extranjería, derechos de asilo y refugio.
10. Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado.
11. Regulación y Políticas Migratorias.

12. Creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado.

13. Administración del Patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.

14. Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional, construcción y mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y del tráfico interdepartamental.

15. Registro Civil.

16. Censos Oficiales.

17. Política General sobre tierras y territorio y su titulación.

18. Hidrocarburos.
19. Creación de impuestos nacionales, tasas, contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado.

20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.

21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.

22. Política económica y planificación nacional.

Asimismo, se señala algunas materias y competencias sobre las que se puede realizar acuerdos o convenios intergubernativos:

3

Etapas de un acuerdo o convenio intergubernativo

Autonomías para la gente

ETAPAS DE UN ACUERDO O CONVENIO INTERGUBERNATIVO

Negociación

Fase en la cual los gobiernos involucrados acuerdan los objetivos y obligaciones de los acuerdos o convenios intergubernativos.

Suscripción

Fase en la que las autoridades competentes de los Órganos Ejecutivos de los distintos gobiernos concretan y firman el acuerdo o convenio intergubernativo.

Ratificación

Acto que realizan los Órganos Deliberativos de los Gobiernos Autónomos a través de la emisión de una ley que expresamente ratifica el acuerdo o convenio intergubernativo suscrito. El cumplimiento de esta etapa pone en vigencia el acuerdo, siempre y cuando sea requerido conforme a las previsiones de la Ley No 492. Acto que realizan los Órganos Deliberativos de los Gobiernos Autónomos a través de la emisión de una ley que expresamente ratifica el acuerdo o convenio intergubernativo suscrito. El cumplimiento de esta etapa pone en vigencia el acuerdo, siempre y cuando sea requerido conforme a las previsiones de la Ley No 492.

4

Órganos deliberativos y ejecutivos

Autonomías para la gente

ÓRGANOS DELIBERATIVOS Y EJECUTIVO

1. ¿Qué es un órgano deliberativo?

Es una instancia conformada por autoridades electas como ser asambleístas departamentales, concejales municipales, asambleístas regionales y representantes de autonomías indígena originaria campesinas, que tienen las tarea de debatir, deliberar, crear leyes y fiscalizar las acciones del órgano ejecutivo y tienen la facultad legislativa, fiscalizadora y deliberativa[5], que se desarrolla a continuación:

a. Facultad Legislativa

Potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia.

b. Facultad Fiscalizadora

Tiene como finalidad, controlar al Órgano Ejecutivo del gobierno correspondiente, en la gestión pública y el manejo de los recursos departamentales.

c. Facultad Deliberativa

Es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés de forma consensuada por los miembros de los entes legislativos correspondientes.

Los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas y las facultades que constitucionalmente les corresponde son:

Órgano deliberativo	Nivel de gobierno	Facultades
Asamblea Legislativa Departamental	Gobierno Autónomo Departamental	Legislativa Fiscalizadora Deliberativa
Concejo Municipal	Gobierno Autónomo Municipal	Legislativa Fiscalizadora Deliberativa
Asamblea Regional	Gobierno Autónomo Regional	Normativo – Administrativa[6] Fiscalizadora Deliberativa
De acuerdo a la conformación de cada uno de los Pueblos Indígena Originario Campesinas	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.	Legislativa Fiscalizadora Deliberativa

[5]En base a la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012.
[6]Esta facultad es normar sobre las competencias que le sean delegadas o transferidas por el nivel central del Estado o las entidades territoriales autónomas (numeral IV del Artículo 41 de la Ley N° 031).

2. ¿Qué es un órgano ejecutivo?

Es aquella instancia del gobierno autónomo encabezado por el gobernador, el ejecutivo regional, el alcalde o la autoridad indígena originario campesina, según corresponda al tipo de gobierno autónomo, que lleva adelante, entre otros, el cumplimiento de las leyes, la implementación de políticas, planes, programas y proyectos, a través de sus facultades ejecutiva y reglamentaria[7], a continuación desarrolladas:

a. Facultad Reglamentaria

Potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. Esta facultad se justifica por que el Órgano Ejecutivo, es el que conoce las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.

b. Facultad Ejecutiva

Esta facultad requiere de funciones técnica y administrativa, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. El Órgano Ejecutivo está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

Los órganos ejecutivos de los distintos niveles de gobierno y las facultades que constitucionalmente les corresponde son:

Órgano ejecutivo	Nivel de gobierno	Facultades
Ministros - Ministras	Nivel Central del Estado	Reglamentaria Ejecutiva[8]
Gobernador - Gobernadora	Gobierno Autónomo Departamental	Reglamentaria Ejecutiva
Alcalde - Alcaldesa	Gobierno Autónomo Municipal	Reglamentaria Ejecutiva
Ejecutivo Regional Ejecutiva Regional	Gobierno Autónomo Regional	Reglamentaria Ejecutiva
Máxima Autoridad de las Autonomías Indígena Originaria Campesinas	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.	Reglamentaria Ejecutiva

[7] En base a la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012.

[8] La facultad legislativa en el nivel central del Estado le corresponde únicamente a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

5

De las autoridades suscribientes, entidades del nivel central del Estado y delegación de atribuciones

Autonomías para la gente

DE LAS AUTORIDADES SUSCRIBIENTES, ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

1. ¿Cuáles son las autoridades suscribientes de los acuerdos o convenios intergubernativos?

Las autoridades del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas con facultad para suscribir acuerdos o convenios intergubernativos son las siguientes:

Nivel Central del Estado

Ministros (as)

Ministerios

Desconcentradas

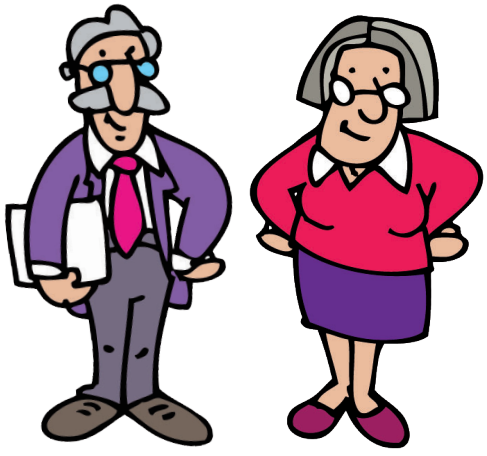

Máxima Autoridad Ejecutiva

Descentralizadas

Autárquicas

Empresas Públicass

Entidades Territoriales Autónomas

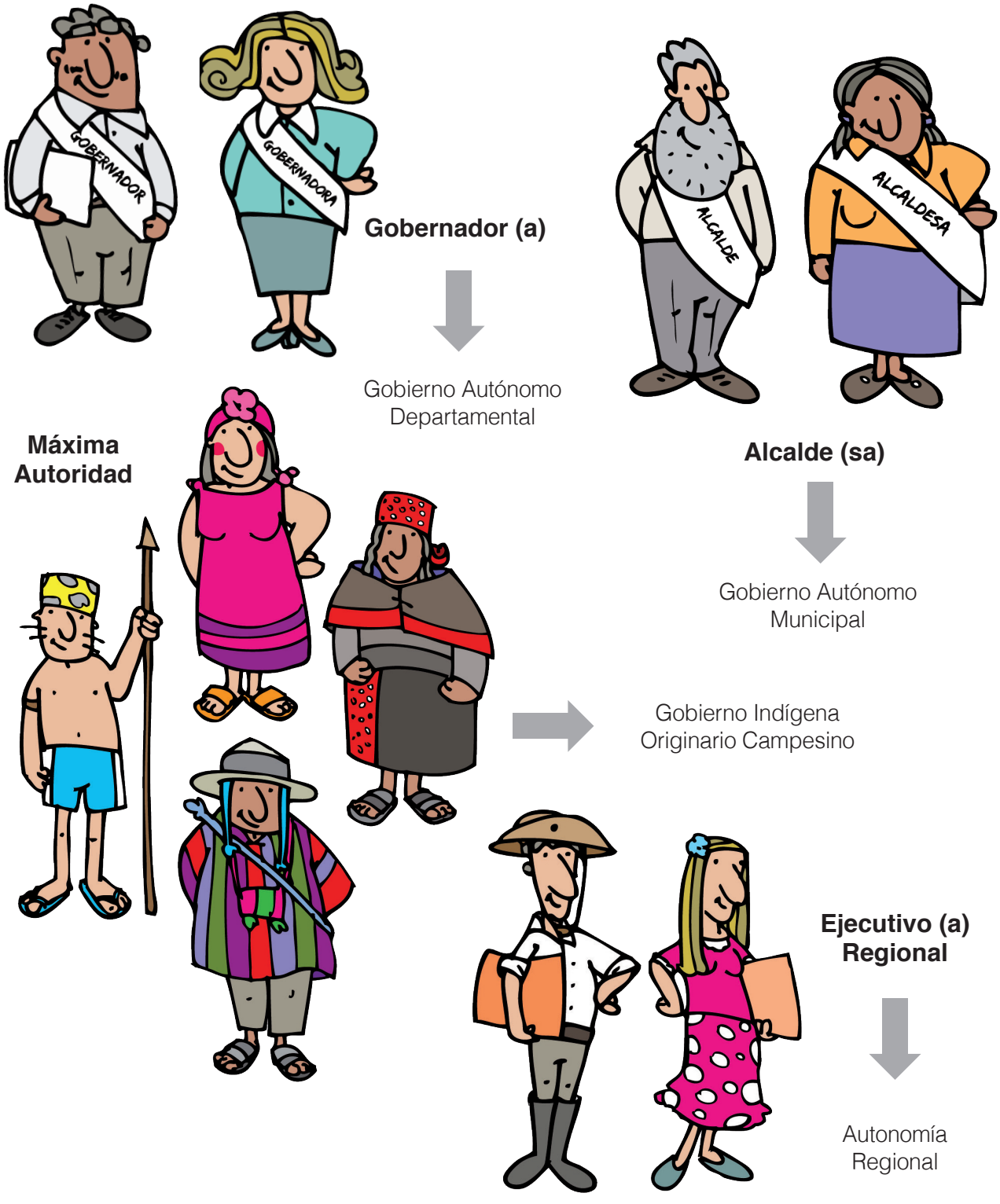

En el nivel central del Estado, quien suscribe el acuerdo o convenio intergubernativo depende de la naturaleza de la institución que lo suscribe, por lo que a continuación se explica la naturaleza de estas entidades e instituciones.

2. ¿Qué es una entidad desconcentrada?

Son instituciones públicas creadas mediante Decreto Supremo con las siguientes características:

a. Se encuentran bajo dependencia directa del ministro (a) del área y pueden tener dependencia funcional de alguna otra autoridad de la estructura central del ministerio.

b. No cuentan con un directorio y el o la ministra es la máxima autoridad.

c. Su patrimonio pertenece al ministerio del área.

e. No tienen personalidad jurídica propia.

f. Tienen independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del ministerio.

g. Están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional.

3. ¿Qué es una entidad descentralizada?

Son instituciones públicas creadas mediante Decreto Supremo y su funcionamiento se regula bajo las siguientes características:

a. Se encuentran bajo tuición del o la ministra del área.

b. Tiene patrimonio propio.

c. Son personas jurídicas de derecho público.

d. Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

e. Están a cargo de un Director General Ejecutivo, quien ejerce la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva.

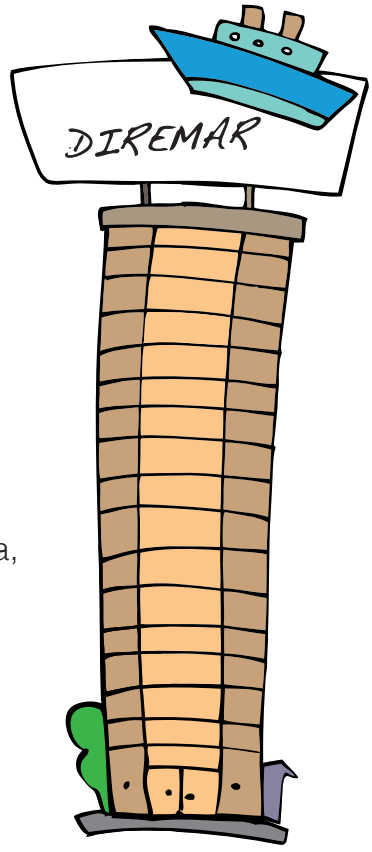

4. ¿Qué es una entidad autárquica?

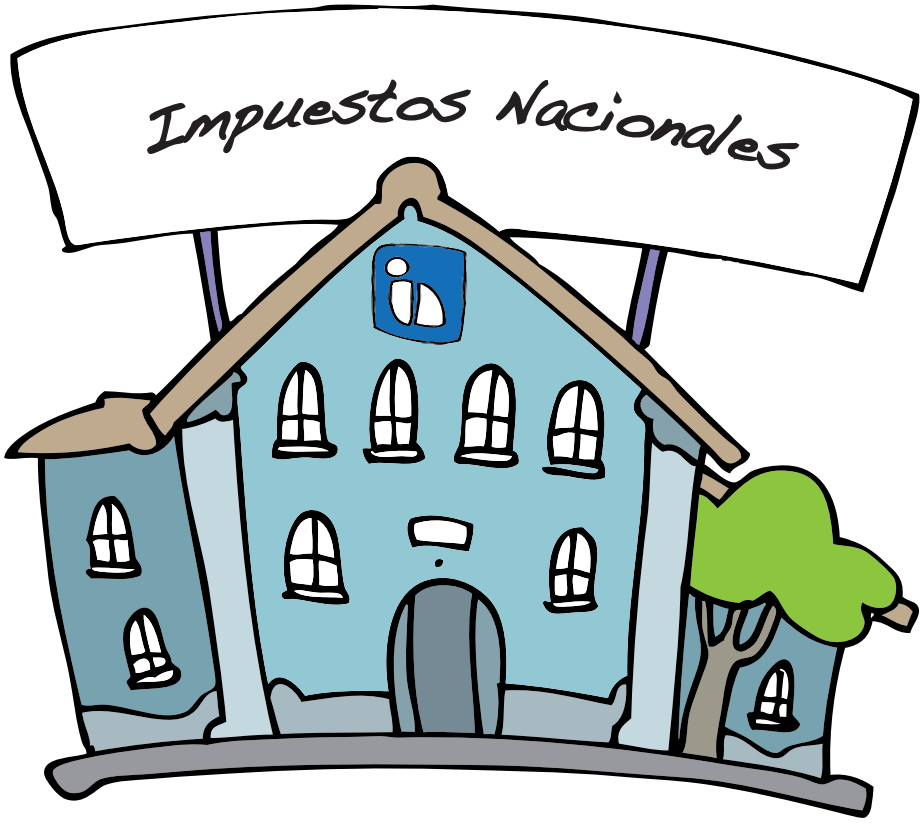

Son establecidas mediante Ley expresa y sus características son:

a. Atender de manera privativa y única los temas en el ámbito de su competencia.

b. Cuentan con un directorio.

c. La Máxima Autoridad Ejecutiva es designada conforme normativa expresa.

5. ¿Qué es una empresa pública?

Sus características son las siguientes:

a. Son personas jurídicas de derecho público.

b. Cuentan con patrimonio propio.

c. Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera y legal.

d. Constituidas con capital del Estado.

e. Su estructura empresarial estará sujeta a las normas de su creación y el desarrollo de sus actividades al control del Ministerio del sector.

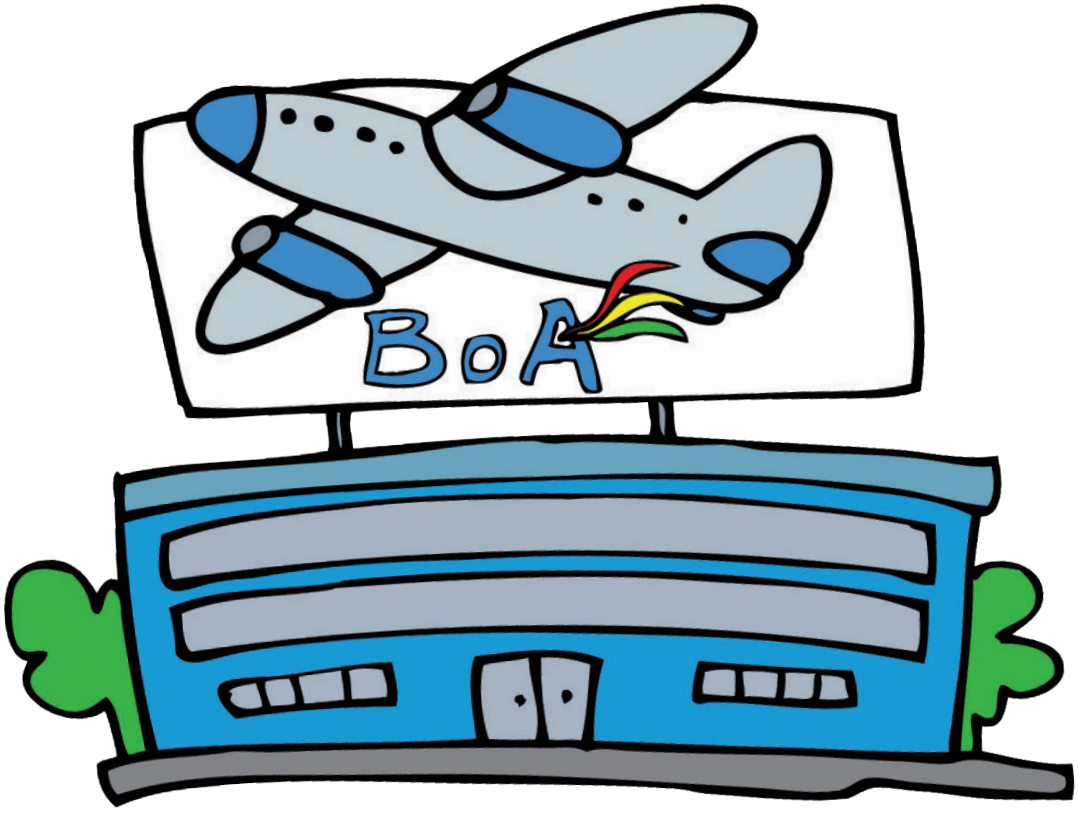

De acuerdo a lo anteriormente señalado, las instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas, al contar con autonomía administrativa y representación, suscriben directamente sus acuerdos o convenios intergubernativos a través de sus Máximas Autoridades Ejecutivas; sin embargo, en estos casos se debe remitir una copia del documento al Ministerio cabeza de sector para su conocimiento.

Para conocer a más detalle cuáles son instituciones desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y empresas públicas del nivel central del Estado, ver el listado del Anexo 1.

6. ¿Pueden las entidades territoriales autónomas delegar la facultad de suscribir éstos acuerdos o convenios intergubernativos?

Las Máximas Autoridades Ejecutivas, Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde, Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino y Ejecutiva Regional o Ejecutivo Regional, pueden delegar la atribución de suscribir acuerdos y convenios intergubernativos a las autoridades que él o ella designen, como por ejemplo, la Secretaria o el Secretario en el Gobierno Autónomo Departamental, el Oficial Mayor en el Gobierno Autónomo Municipal y otros según la organización del Órgano Ejecutivo, esto conforme lo establece el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administra-

tivo: *"las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación solo se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo".*

7. ¿Pueden firmar el acuerdo o convenio intergubernativo otras autoridades no facultadas?

Sí, otras autoridades relacionadas a la temática del acuerdo o convenio intergubernativo pueden acompañar en la suscripción a la autoridad facultada, por ejemplo el Secretario de Desarrollo Humano y el Director de un Servicio Departamental de Salud firman acompañando a la Gobernadora o Gobernador si es un convenio sobre hospitales de 3er nivel. En este entendido, la participación de dichas autoridades no le resta validez al acuerdo o convenio intergubernativo.

Sin embargo, las autoridades facultadas para la suscripción del documento (Ministra o Ministro, Máximas Autoridades Ejecutivas, Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde, Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino y Ejecutiva Regional o Ejecutivo Regional, o en su caso la persona delegada expresamente) deben suscribir el documento a fin de resguardar las formalidades y efectos legales del documento.

6

Ratificación, vigencia y adendas

Autonomías para la gente

RATIFICACIÓN, VIGENCIA Y ADENDAS

1. ¿Quiénes ratifican los acuerdos o convenios intergubernativos y cuándo entran en vigencia?

Las Entidades Territoriales Autónomas son las que ratifican los acuerdos o convenios intergubernativos. La entrada en vigencia de los mismos se da en un solo momento para las partes intervinientes, cumplidas las siguientes formalidades:

Suscribientes	Entrada en vigencia
Nivel central del Estado con Entidades Territoriales Autónomas	A la firma del Ministro o Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad del nivel central del Estado y la ratificación de los Órganos Deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas involucradas.
Entre Entidades Territoriales Autónomas	A la ratificación de los Órganos Deliberativos de la Entidades Territoriales Autónomas intervinientes.

2. ¿Cuáles son los casos en los que no se requiere la ratificación?

Existen 2 casos en los que no se requiere ratificación de los Acuerdos o Convenios Intergubernativos por parte de las Entidades Territoriales Autónomas:

Cuando el plan, programa o proyecto concurrente cuyo financiamiento TOTAL sea igual o menor a Bs 1.000.000 (un millón 00/100 Bolivianos). Sin embargo, debe quedar claro que el monto se refiere al TOTAL del plan, programa o proyecto, no se debe confundir con la contraparte que una o más de las partes suscribientes otorga para dicho plan, programa o proyecto.

Ejemplo:

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda destina un monto de Bs 800.000.- (Ochocientos Mil 00/100 Bolivianos) y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz un monto de Bs 400.000.- (Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos) para la construcción del puente “Ichilo”. En el ejemplo, las contrapartes son independientemente menores a un Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos); sin embargo, el monto total del proyecto es de Bs1.200.000.- (Un Millón Doscien-

tos Mil 00/100 Bolivianos), por lo tanto el convenio o acuerdo debe ir a ratificación de la Asamblea Departamental de Santa Cruz.

Cuando los acuerdos o convenios intergubernativos se suscriban en el marco de las competencias concurrentes, establecidas en el Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, cuyas responsabilidades estén distribuidas por ley nacional.

Cabe aclarar, que esta distribución de responsabilidades se realiza a través de una Ley nacional emanada de la Asamblea Legislativa Plurinacional; sin embargo, existe otra forma de distribución inicial que se encuentra contenida en la Ley Nº 031, como establece el Tribunal Constitucional Plurinacional en Sentencia Constitucional Nº 2055/2012.

"…La distribución inicial realizada antes que la legislación del sector sea emitida, no contradice el orden constitucional; por el contrario, cumple con el mandato constitucional de corresponsabilidad de todos los niveles de gobierno establecido en el art. 20 de la CPE. Posteriormente, será la ley sectorial emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional la que complemente la legislación…".

A continuación se desarrolla las materias que están inicialmente distribuidas en la Ley Nº 031, y en el siguiente cuadro está la normativa específica de distribución competencial en leyes nacionales.

Competencia distribuida inicialmente en Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"	**Artículos en los cuales se distribuyen las competencias concurrentes**
Gestión del sistema de salud y educación.	Parágrafo I del artículo 81
Vivienda y vivienda social.	Parágrafo III del artículo 82
Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.	Parágrafo II del artículo 83
Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.	Parágrafo III del artículo 85
Conservación de suelos, recursos forestales y bosques protección de cuencas.	Parágrafo IV del artículo 87
Residuos industriales y tóxicos. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.	Parágrafo IV del artículo 88
Proyectos de riego. Promoción y administración de proyectos hidráulicos.	Parágrafos II y III del artículo 89
Agricultura, ganadería, caza y pesca.	Parágrafo I del artículo 91

Competencia	Ley
Seguridad Ciudadana	Nº 264, de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
Gestión del Sistema de Educación	Nº 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

Se debe tener en cuenta que los gobiernos pueden suscribir un acuerdo o convenio intergubernativo de una competencia concurrente que **NO TENGA AÚN UNA LEY DE DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES**; sin embargo, en este caso el convenio o acuerdo intergubernativo debe **RATIFICARSE** para que el mismo entre en vigencia.

3. ¿En qué causales se requiere la ratificación y en cuáles no?

Causal	Casos	Ratificación
PLAN, PROGRAMA O PROYECTO CONCURRENTE	Cuando el monto TOTAL del plan, programa o proyecto es IGUAL O MAYOR a un Bs 1.000 (Un Millón 00/100 Bolivianos).	SI
	Cuando el monto del plan, programa o proyecto concurrente sea MENOR a un Bs 1.000 (Un Millón 00/100 Bolivianos).	NO
	Cuando la suscripción de los convenios se las realiza en el marco de competencias concurrentes que tienen una distribución competencial (ya sea en una ley sectorial o una inicial en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización).	NO
	En el caso de que se pretenda suscribir sobre competencias concurrentes que no tengan distribución competencial.	SI

TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y BIENES	No tiene excepción	SI
DELEGACION COMPETENCIAL	No tiene excepción	SI
CONCILIACIÓN DE CONFLICITOS COMPETENCIALES	No tiene excepción.	SI
OTROS ESTABLECIDOS POR LEY NACIONAL	No tiene excepción. Sin embargo, la propia ley que establezca la causal, podría también establecer la excepción.	SI

4. ¿Qué ocurre en el caso de que se tenga que modificar el acuerdo o convenio intergubernativo?

Toda modificación del monto económico, ampliación del plazo del proyecto y otros aspectos del acuerdo o convenio intergubernativo firmado, se debe realizar a través de una adenda o documento modificatorio. En estos casos se presentan dos situaciones:

Acuerdo o convenio intergubernativo	Adenda o documento modificatorio
Fue a RATIFICACIÓN de su Órgano Deliberativo	La adenda por ser documento modificatorio del acuerdo o convenio intergubernativo principal debe seguir las mismas formalidades del documento original, sea cual fuere la modificación que se realiza.
No fue a RATIFICACIÓN de su Órgano Deliberativo	Cuando la modificación afecta el monto del plan, programa o proyecto y este incrementa por encima de Bs. 1.000.000 Bs (Un Millón 00/100 Bolivianos) la adenda debe ratificarse.

7

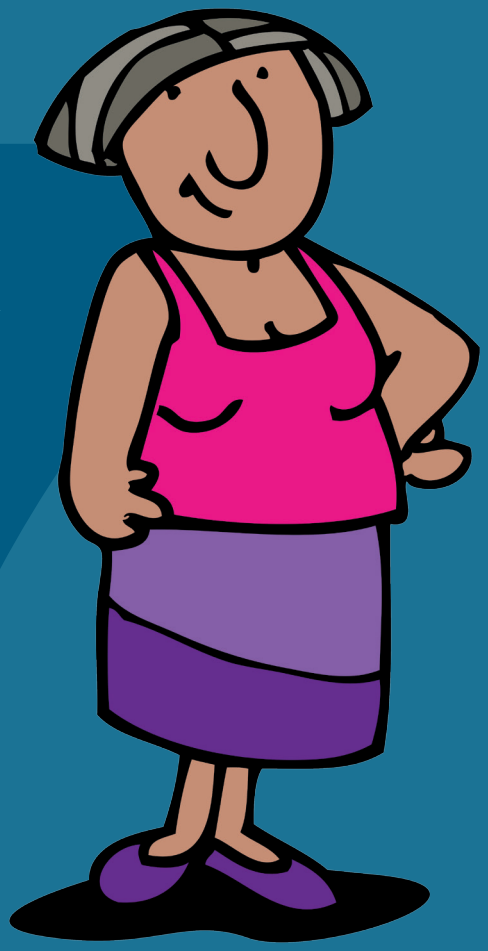

Causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos

Autonomías para la gente

CAUSALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVO

Son cinco las causales para la suscripción de un acuerdo o convenio intergubernativo[9]:

[9] *Artículo 6 Ley Nº 492*, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de 25 de enero de 2014.

Plan, programa o proyecto concurrente

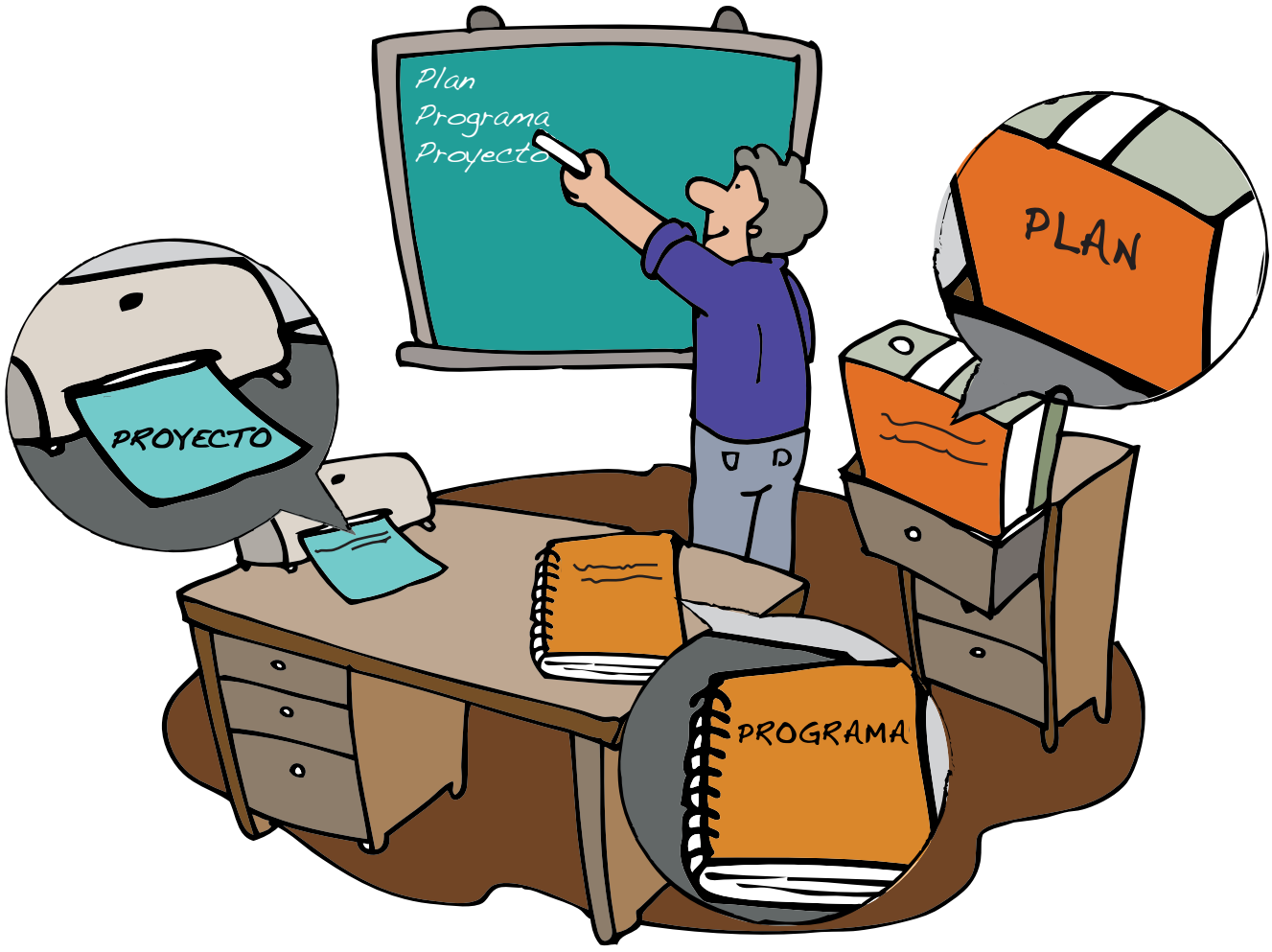

1. ¿Qué es un plan?

Es el documento donde se expresa la misión, objetivos, estrategias, políticas, metas y acciones, es decir, el conjunto de programas y proyectos para llegar a una meta. Cabe aclarar que no se necesita acordar un programa o proyecto para que se lleve a cabo el plan.

Ejemplo:

El Plan Nacional de Turismo se desprende de la competencia exclusiva “turismo” que se encuentra distribuida en todos los niveles de gobierno; en este sentido, para la correcta y eficiente implementación del PLANTUR, no es necesario suscribir acuerdos intergubernativos para la ejecución de cada uno de los 19 programas que lo conforman, pudiendo suscribirse uno para la ejecución de todo el plan.

Otro ejemplo, en vista de la inseguridad ciudadana que existe el territorio boliviano y con la finalidad de ejecutar medidas de seguridad a la población se puede suscribir

convenios intergubernativos entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, con el objeto de financiar y ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.[10]

Para obtener una compresión adecuada de los casos que requieren la formalidad de **ratificar** el acuerdo o convenio intergubernativo, a continuación se describe la competencia y la formalidad de los ejemplos anteriores.

Competencia	Ratificación o no	Observación
Turismo (EXCLUSIVA)	**REQUIERE RATIFICACIÓN**	Para su vigencia, se debe contar con la ratificación de los respectivos Órganos Deliberativos, por tratarse de competencias exclusivas tanto del nivel central del Estado como de las Entidades Territoriales Autónomas, es decir, no está incluida en ninguna de las excepciones.
Seguridad Ciudadana (CONCURRENTE)	**NO REQUIERE RATIFICACIÓN**	Por tratarse de una competencia concurrente, no corresponde su ratificación, toda vez que las responsabilidades en esta materia se encuentran ya distribuidas.[11]

2. ¿Qué es un programa?

Es el conjunto de proyectos articulados a un objetivo que contribuyen al logro de resultados sectoriales o territoriales, en un periodo determinado de tiempo, de acuerdo a una programación física – financiera.[12]

Ejemplo:

Debido a los riesgos a la salud pública que genera el VIH en nuestro país, el Sistema Nacional de Salud crea el programa de ITS/VIH SIDA, que cuenta con la participación de distintos niveles de gobierno. En ese marco, el nivel central del Estado es responsable de la planificación, programación, evaluación y supervisión del conjunto de actividades y proyectos que se realicen; además de procesar las propuestas para la definición de las políticas de salud, para lo cual realiza una coordinación interinstitucional y canaliza recursos como sus principales funciones.

[10] Artículo 39 Ley Nº 492, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de 31 de enero de 2012.
[11] Ley Nº 264, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de 31 de enero de 2012.
[12] Directrices de Formulación de Presupuesto de Inversión Pública Anual del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo, aprobado por Resolución No 156 de 20 de agosto de 2013.

Dado que para el funcionamiento del programa se necesita la participación activa de los distintos niveles de gobiernos, el nivel departamental estará a cargo de llevar a cabo el conjunto de proyectos del programa como instancia operativa. En ese contexto, cuenta con personal técnico especializado y Centros Departamentales de Vigilancia y Referencia de ITS/VIH SIDA (CDVIR-ITS/ VIH SIDA), ubicados en las ciudades capitales de todos los departamentos. En ese marco, para el mejor cumplimiento del presente programa, se suscribirá acuerdos y convenios intergubernativos entre los Gobiernos Autónomos Departamentales y el nivel central de Estado.

Competencia	Ratificación o no	Observación
Gestión del sistema de salud y educación (CONCURRENTE)	**NO REQUIERE RATIFICACIÓN**	Por desprenderse de una competencia concurrente no necesita de ratificación por parte de los Órganos Deliberativos de las entidades territoriales autónomas.

3. ¿Qué es un proyecto?

Es un conjunto de actividades que se desarrollan con recursos públicos para lograr resultados específicos, orientados a crear, ampliar, reponer, mejorar y/o recuperar las capacidades productivas, económicas, sociales, culturales y ambientales del Estado, en un periodo determinado de tiempo, de acuerdo a una programación físico – financiera y una localización definida.[13]

En este entendido, todo proyecto debería contener de manera general los siguientes componentes:

- Objetivo superior de desarrollo o un fin.
- Objetivo de proyecto o propósito.
- Resultados esperados, metas o productos.
- Actividades principales.

No se necesita acordar previamente un plan o programa para que se lleve a cabo el proyecto.

[13] Directrices de Formulación de Presupuesto de Inversión Pública Anual del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo, aprobado por Resolución No 156 de 20 de agosto de 2013.

Ejemplo:

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, suscriben un acuerdo o convenio intergubernativo para la ejecución del Proyecto *"Construcción de la segunda fase de alcantarillado sanitario en Oruro".*

Cabe recordar que el nivel central del Estado, conjuntamente con las entidades territoriales autónomas, tienen como competencia concurrente "proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos" distribuida inicialmente en la Ley N° 031.

Proyecto de construcción de alcantarillado en Oruro	
Suscribientes	Ministerio de Medio Ambiente y Agua Gobierno Autónomo Departamental de Oruro Gobierno Autónomo Municipal de Oruro
Objeto	Construcción del Alcantarillado Sanitario en Oruro en su Segunda Fase.
Monto	2da Fase 10 millones de Bolivianos
Plazo	Octubre 2014 a Abril 2015
Financiamiento	GAM – 30% GAD – 20% NCE – 50%

Competencia	Ratificación o no	Observación
Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos (CONCURRENTE)	**NO REQUIERE RATIFICACIÓN**	Pese a que este proyecto sobrepasa el millón de bolivianos no requiere de la formalidad de la ratificación por los Órganos Deliberativos correspondientes, toda vez que el convenio se firma bajo el marco de una competencia concurrente.

4. ¿Qué es un plan, programa o proyecto concurrente?

En un plan, programa o proyecto concurrente los gobiernos autónomos o estos con el nivel central del Estado, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento y desarrollo de actividades específicas.

En este sentido, el gobierno titular de la competencia, responsabilidad o atribución, autoriza al otro gobierno a participar en la ejecución de planes, programas y proyectos. Esta autorización **no implica la transferencia o delegación de sus competencias, responsabilidades y atribuciones.**

En este entendido, el gobierno titular otorga a otro gobierno un permiso temporal para la ejecución específica de ese plan, programa o proyecto, de acuerdo a las condiciones del acuerdo o convenio intergubernativo, sin perder la titularidad de la competencia.

5. ¿Cuál es la diferencia entre un "plan, programa o proyecto concurrente" y uno en el marco de "competencias concurrentes"?

Plan, programa o proyecto concurrente	Competencias concurrentes
Un plan, programa o proyecto concurrente, aunque se denomine "concurrente" puede acordarse sobre competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, Es decir no necesariamente debe realizarse en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la CPE. La "concurrencia" no se refiere al tipo de competencia, sino en la participación de los gobiernos asumiendo obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento y desarrollo de actividades.	Un plan, programa o proyecto concurrente, coincidentemente puede realizarse en el marco de responsabilidades concurrentes de las competencias concurrentes son las dieciséis (16) establecidas en el Parágrafo II Artículo 299 de la CPE.

Es decir, un plan, programa o proyecto concurrente no es únicamente aquel realizado en el marco de competencias concurrentes. Éstos pueden ejecutarse en el marco de otros tipos de competencia como la exclusiva o compartida. En estos casos la concurrencia debe ser entendida como la coordinación o colaboración de dos o más gobiernos en la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.

6. ¿Cuál es el contenido mínimo de acuerdos y convenios intergubernativos en el marco de los planes, programas o proyectos concurrentes?

Los acuerdos o convenios intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, cuando corresponda, deberán contener mínimamente lo siguiente:

Instancias Responsables

Se deben identificar dentro de cada acuerdo o convenio intergubernativo que se suscriba. El rol de estas instancias pueden recaer en uno o varios gobiernos, así como dos o más roles podrían recaer en un mismo gobierno. A continuación se describe las responsabilidades de cada una de las instancias:

Titular de la Competencia	Entidad Receptora	Entidad Ejecutora	Entidad Financiadora
Nivel de gobierno que **tiene competencia, atribución o responsabilidad** de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente Administra las fases de: **operación y mantenimiento** esta que es posterior a la finalización de la ejecución del plan, programa o proyecto concurrente.	**Recibe el beneficio** del plan, programa o proyecto concurrente de la entidad titular de la competencia.	Tiene la responsabilidad de **ejecutar y/o administrar los recursos económicos** destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. Encargada del **registro presupuestario y/o contable** de los recursos.	Independientemente de la «Titularidad de la Competencia», **destina recursos económicos** a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.

Costo, Plazo y Estructura Financiera

En esta parte del convenio se debe establecer lo siguiente:

Costo. Se debe colocar en numeral y literal el monto en bolivianos, mismo que debe reflejar la totalidad de los recursos necesarios para el cumplimiento del plan, programa o proyecto.

Plazo de ejecución. Es importante que se establezca de manera clara cuál es el plazo en el que se cumplirá con las obligaciones asumidas en el convenio.

Estructura Financiera. Individualización de los recursos financieros que cada gobierno asigna al plan, programa o proyecto concurrente.

Débito Automático

El débito automático se define como la operación de deducción de fondos de la cuenta corriente fiscal de un gobierno, mismos que son transferidos automáticamente a otro por el incumplimiento de obligaciones contraídas y asignadas mediante el acuerdo o convenio intergubernativo.

En ese marco, el Artículo 116 de la Ley Nº 031, señala que: *"ante el incumplimiento de convenios, obligaciones contraídas y asignadas mediante normativa vigente y por daños ocasionados al patrimonio estatal por parte de las entidades territoriales autónomas se autoriza al ministerio responsable de las finanzas públicas a realizar el débito automático. Todo convenio suscrito por una entidad territorial autónoma que contemple obligaciones con otra entidad territorial autónoma, entidades ejecutivas públicas beneficiarias o ejecutoras de programas y proyectos,* ***debe incluir, por acuerdo entre partes, las condiciones y plazos a partir de los cuales se da curso al débito automático, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas****."*

Asimismo, la entidad territorial autónoma afectada tiene la facultad de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) o al Ministerio de Autonomías (MA) la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas.

Conforme lo anotado, es necesario que dentro del contenido mínimo de un acuerdo o convenio intergubernativo deba contemplar claramente las condiciones y plazos en los cuales procede el débito automático, tal como se encuentra regulado en la normativa vigente, procedimiento que se detalla a continuación:

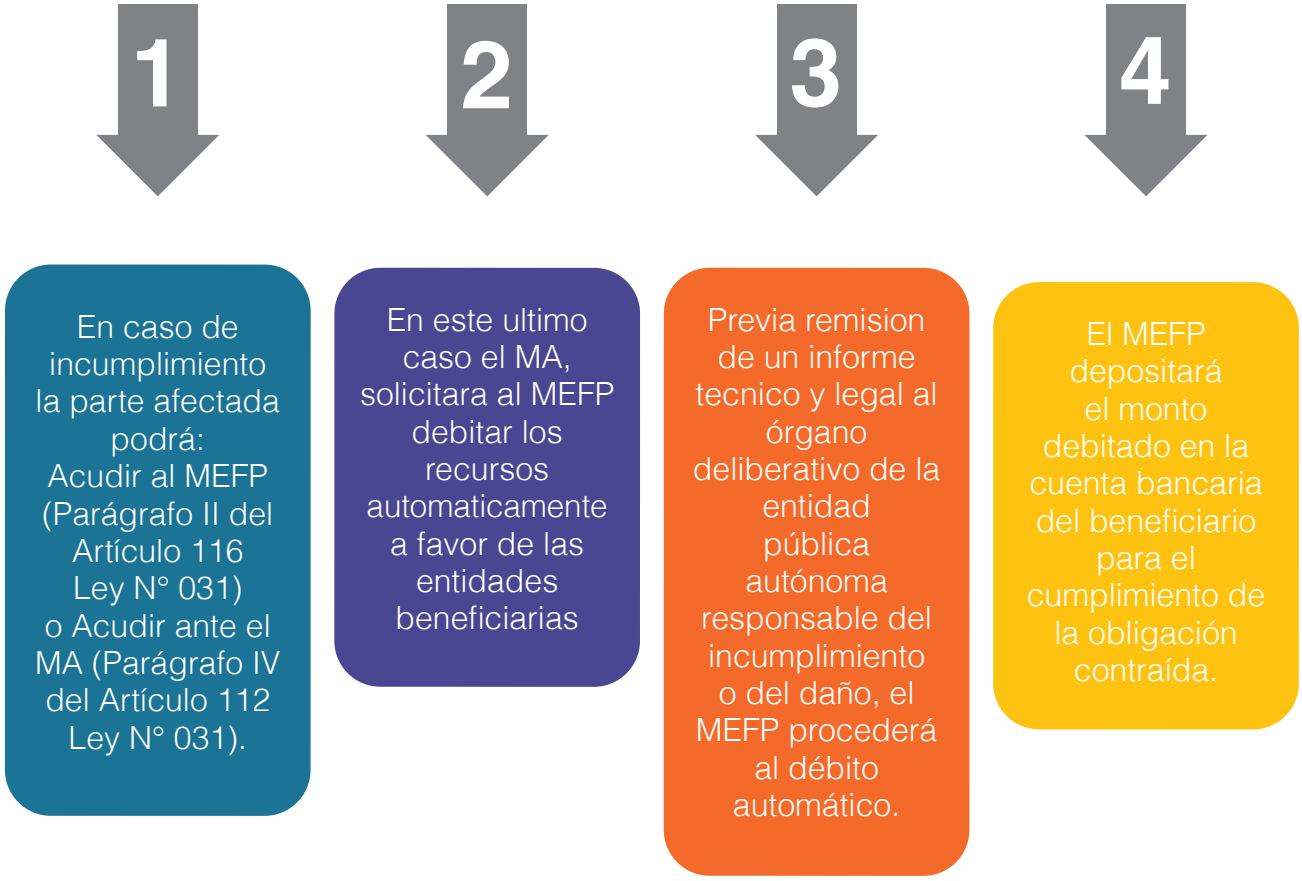

7. ¿Cuántos gobiernos pueden participar en un acuerdo o convenio intergubernativo?

La suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos debe contar mínimamente con la participación de dos gobiernos, no existiendo un máximo de participantes. Dentro de la suscripción de convenios en el caso específico de la causal de “plan, programa o proyecto concurrente” se tiene cuatro (4) instancias o roles -titular de la competencia, entidad beneficiaria, entidad ejecutora, entidad financiadora-, pero debe aclararse que los roles que cada gobierno tiene dentro de un convenio intergubernativo puede ser diverso.

A continuación desarrollamos dos ejemplos de participación y los roles que cumple cada entidad en el convenio:

EJEMPLOS DE CONCURRENCIA:

a. Tres participantes con cuatro roles

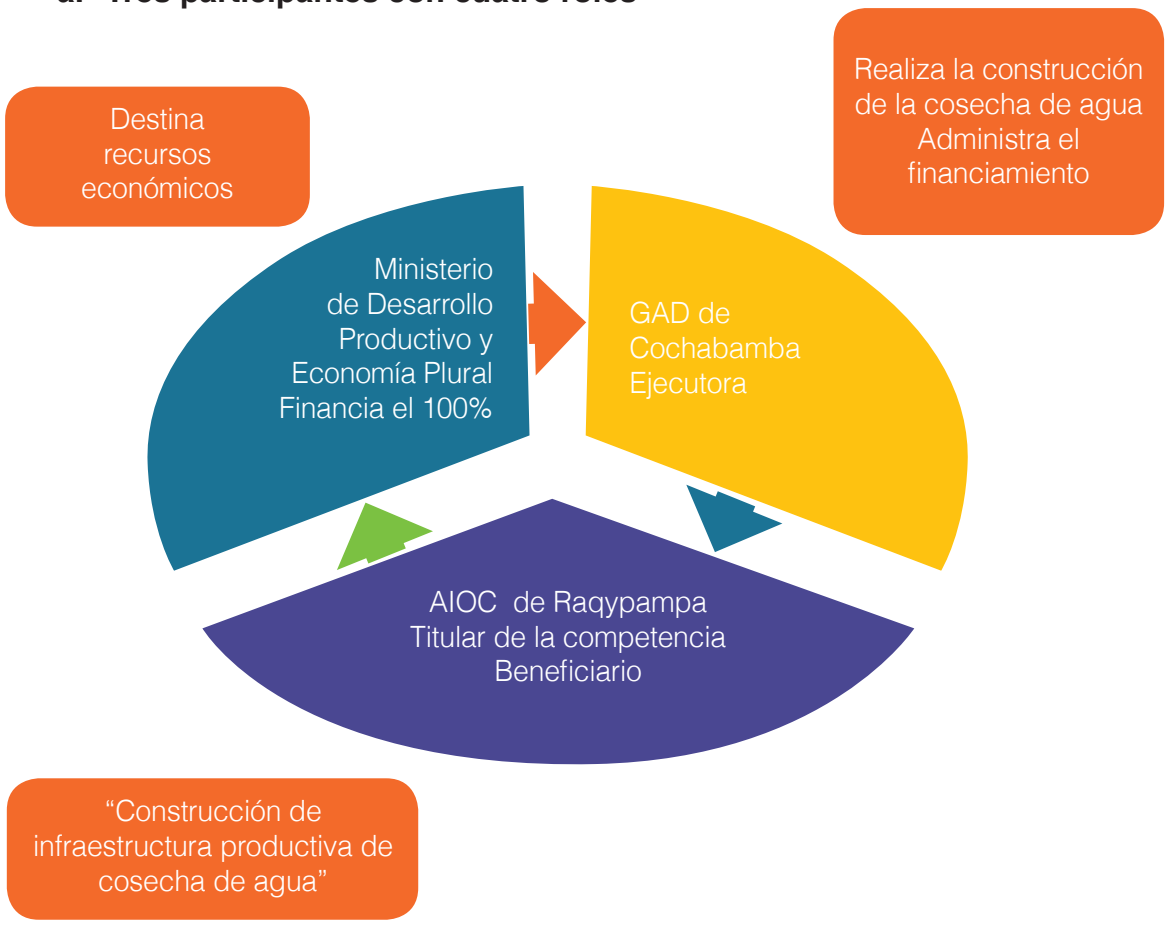

La Autonomía Indígena Originaria Campesina tiene la responsabilidad de la competencia concurrente de "construcción de infraestructura productiva" (titular de la competencia) y pretenden construir una infraestructura productiva de cosecha de agua; sin embargo, no cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo este proyecto, por lo que suscribe un convenio intergubernativo con el Ministerio de Desarrollo Productivo que se encargará de financiar el proyecto (entidad financiadora); y con el Gobierno Autónomo Departamental, que procederá con la construcción de dicha infraestructura productiva, administrando los recursos económicos para la compra de material y brindando la maquinaria necesaria para concluir la construcción de la infraestructura productiva de cosecha de agua (entidad ejecutora). Así la Autonomía Indígena Originaria Campesina se convierte en la beneficiara de dicho proyecto y será la encargada de operarla y realizar su mantenimiento (entidad beneficiaria).

b. Dos participantes con cuatro roles

El Gobierno Autónomo Municipal (titular de la competencia y entidad beneficiaria) de La Paz tiene el proyecto de alumbrado público para la zona de Llojeta habiendo realizado un estudio del lugar, pero los recursos con los que se cuenta solo cubrirían el 50% del monto total, que no es suficiente para la implementación del proyecto. Ante la necesidad de la implementación de alumbrado público para esta zona, el Gobierno Autónomo Municipal busca suscribir un convenio intergubernativo con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (entidad financiadora y ejecutora), que aporta el 50% del costo más la realización del cableado y postes de luz, administrando los recursos de cada una de las contrapartes. Una vez entregado este proyecto, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz será el encargado de proceder con la operación del mismo en coordinación con la empresa que brindará el servicio, así como de su mantenimiento desde la fecha de la entrega.

8

Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias

Autonomías para la gente

TRANSFERIR RECURSOS O BIENES PARA EL EJERCICIO COORDINADO DE SUS COMPETENCIAS

1. ¿Qué es una transferencia de recursos y bienes?

Es el traslado de recursos que puede ser realizado en dinero o bienes condicionados para el logro de determinados objetivos de política económica, social o institucional. Es necesario resaltar que en este punto entendemos por "recurso" los montos en efectivo que serán utilizados para el financiamiento de alguna actividad específica; por otro lado, entendemos por "bien", la transferencia de bienes muebles (computador, automóvil, mesas, etc.) o inmuebles (lotes de terreno, casas, edificios, etc.) para el cumplimiento de un fin específico.

2. ¿Cuál es el fin de una transferencia de bienes o recursos en un acuerdo o convenio intergubernativo?

La transferencia de bienes -mueble o inmueble- o recursos para el ejercicio coordinado de competencias, se realiza de un gobierno a otro con el fin de realizar y concretar una actividad específica estipulada en el acuerdo o convenio intergubernativo. En ese contexto, el bien o recurso trasferido debe ser usado única y exclusivamente para el fin estipulado y no para otro.

Las partes podrían contemplar, incluir en el convenio o acuerdo intergubernativo, que en caso de existir un incumplimiento que involucre un uso incorrecto de los bienes o recursos asignados, se notificará y otorgará un plazo al gobierno beneficiario para que subsane el incumplimiento, después del cual se podría proceder a la devolución de los mismos o su equivalente monetario e incluso establecer este hecho como una causal de débito automático.

Por ello, sería recomendable que cuando se realicen acuerdos o convenios intergubernativos para la transferencia de bienes, se establezca el monto equivalente en recursos económicos de los bienes transferidos.

A continuación se desarrollará un ejemplo para la transferencia de bienes y otro para la transferencia de recursos, para identificar las diferencias existentes entre ambas.

Transferencia de bienes

El Gobierno Autónomo Municipal de Cercado firma un convenio o acuerdo intergubernativo con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba para que este último transfiera 50 computadoras, cuyo destino único y exclusivo será el de implementar las aulas de computación de los colegios Ayacucho y Bolívar, a cargo del GAM de Cercado, debido a la imperiosa necesidad de formar a los jóvenes de Cochabamba en el uso y manejo informático para afrontar los desafíos de esta nueva era y conforme la competencia concurrente de la gestión del sistema de educación.

Ese necesario especificar en el convenio o acuerdo intergubernativo, el monto equivalente en dinero de las computadoras.

Transferencia de recursos

Los Gobiernos Autónomos Municipales son responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial, conforme a la distribución de la competencia concurrente de la gestión del sistema de educación establecida en la Ley nacional[14]. En ese marco, el Gobierno Autónomo Municipal de Guaqui, que tiene un presupuesto muy limitado y no puede satisfacer a cabalidad esa competencia, firma un acuerdo o convenio intergubernativo con el Ministerio de Educación para que le realice una transferencia de Bs103.419, 00.- (Ciento Tres Mil Cuatrocientos Diecinueve 00/100 Bolivianos) con destino único y exclusivo de financiar la dotación de mobiliario e infraestructura a las unidades educativas en su jurisdicción.

[14] Ver numeral 2, inciso a), artículo 89 de la Ley N° 070, de 29 de diciembre de 2010, Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

9

Delegación de competencias

Autonomías para la gente

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

1. ¿Qué es una delegación competencial?

La delegación de una competencia implica que un nivel de gobierno titular de una competencia exclusiva, manteniendo la titularidad de la misma, otorga a otro nivel de gobierno las facultades reglamentaria y/o ejecutiva. La delegación es revocable en los términos establecidos en el acuerdo o convenio intergubernativo de delegación competencial y no puede ser a su vez, transferida ni delegada total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma[15]. Es necesario aclarar que si bien la figura se denomina "delegación competencial", lo que se delega es la facultad reglamentaria o ejecutiva de forma total o parcial, pero nunca la facultad legislativa.

2. ¿Sobre qué competencias se puede realizar una delegación competencial?

La Constitución Política del Estado solamente permite realizar delegaciones competenciales sobre **competencias exclusivas** y no así respecto a las competencias privativas, compartidas y concurrentes.

Privativas	Exclusivas	Compartidas	Concurrentes
La legislación, reglamentación y ejecución sobre determinada materia están reservadas para el NCE.	Aquellas en la que un nivel de gobierno tiene sobre determinada materia las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas.	La legislación básica corresponde al nivel central del Estado y la legislación de desarrollo así como la ejecución y reglamentación a las entidades territoriales autónomas.	La legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
✗	✓	✓	✓

[15] Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 71 de la Ley No 031.

3. ¿Qué niveles de gobierno pueden realizar una delegación competencial?

- Nivel Central del Estado.
- Gobiernos Autónomos Departamentales.
- Gobiernos Autónomos Municipales.
- Gobiernos Autónomos Indígena Originarios Campesinos.
- Gobiernos Autónomos Regionales.

Todos los niveles de gobierno mencionados tienen la potestad de suscribir un acuerdo o convenio intergubernativo tanto como delegantes de competencias como receptores de la misma.

Si bien los gobiernos autónomos regionales no cuentan con la facultad legislativa[16] y sus competencias son transferidas por el nivel departamental, estas competencias pueden ser objeto de delegación suscribiendo para tal efecto acuerdos o convenios intergubernativos que serán ratificados por sus órganos deliberativos conforme señala su Estatuto Autonómico.

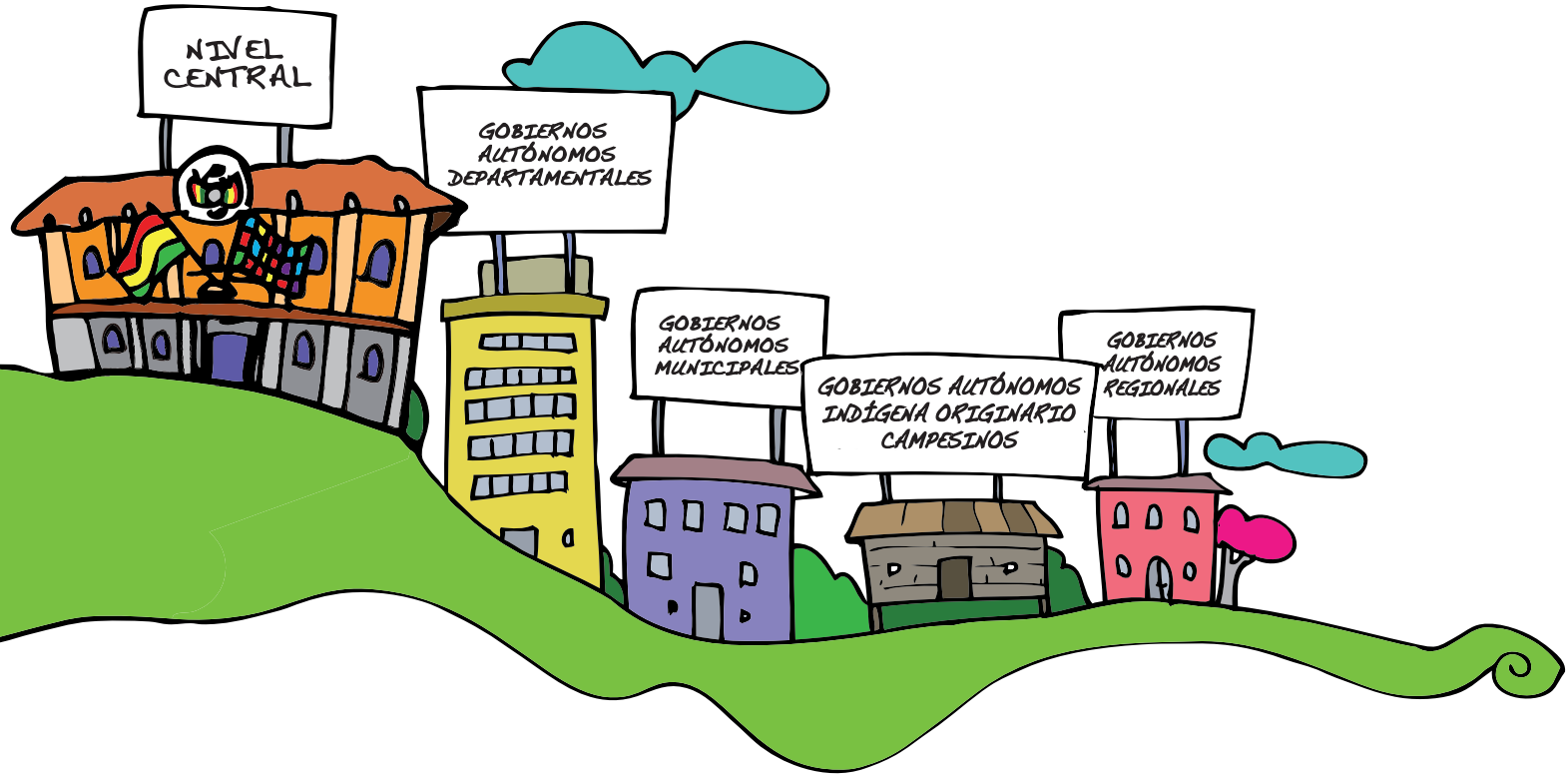

[16] Artículo 281 de la Constitución Política de Estado señala que: "El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una asamblea regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo".

Sin embargo, es necesario aclarar que las competencias que le sean delegadas por cualquier nivel de gobierno, no podrán a su vez ser delegadas a un tercer nivel de gobierno.

Finalmente, mencionar que la Sentencia Constitucional Nº 2055/2012, ha establecido que ***"…una delegación o transferencia de competencias a los gobiernos autónomos departamentales en el marco de la competencia exclusiva del nivel central del Estado (…) no puede realizarse de carácter obligatorio o de facto (…)".*** Por lo que, toda transferencia o delegación debe enmarcarse en el "principio de voluntariedad", explicado anteriormente.

4. ¿Qué ámbitos comprende o puede comprender la delegación?

La delegación competencial puede ser total o parcial, sin embargo para delimitar el objeto de la delegación es necesario analizarlo en el marco de los ámbitos del ejercicio competencial.

En este sentido, a continuación se desarrollan dos ejemplos para ilustrar el caso concreto. El primero, se enmarca en la competencia exclusiva del nivel central del Estado de "áreas protegidas de interés nacional", donde el Ministerio de Medio Ambiente y Agua realiza la delegación de esta competencia a un Gobierno Autónomo Departamental; el segundo, se enmarca en la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales de "construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales" donde el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad realiza la delegación competencial, al Gobierno Autónomo Departamental de Beni.

ÁREAS PROTEGIDAS

a. Ámbito jurisdiccional

Se refiere a que la competencia delegada que un nivel de gobierno recibe, debe ser ejercida únicamente en la jurisdicción que este administra y gobierna. En ese marco, jurisdiccionalmente esta delegación puede ser total o parcial.

Total. En el marco de la competencia exclusiva del nivel central del Estado, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua puede realizar la delegación a un Gobierno Autónomo Departamental para la administración de toda área protegida de interés nacional que se encuentre dentro de la jurisdicción de dicho gobierno, por ejemplo en el caso del Departamento de Santa Cruz las áreas protegidas bajo su jurisdicción son:

- Parque Regional Loma de Arena.
- Parque Nacional Histórico Santa Cruz la Vieja.
- Monumento Natural Espejillos.
- Reserva Departamental Valle de Tucavana.

- Reserva de Vida Silvestre Ríos Blanco y Negro.
- Reserva Departamental de Cicatrices de Meandros Antiguos del Rio Ichilo.
- Área Natural de Manejo Integrado Rio Grande – Valles Cruceños.
- Área Protegida Humedales del Norte.

Parcial. En el marco de la competencia exclusiva del nivel central del Estado, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua puede realizar la delegación de esta competencia estableciendo que se delega al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la administración de un Área Protegida dentro de su jurisdicción, siendo esta la "Área Protegida Humedales del Norte".

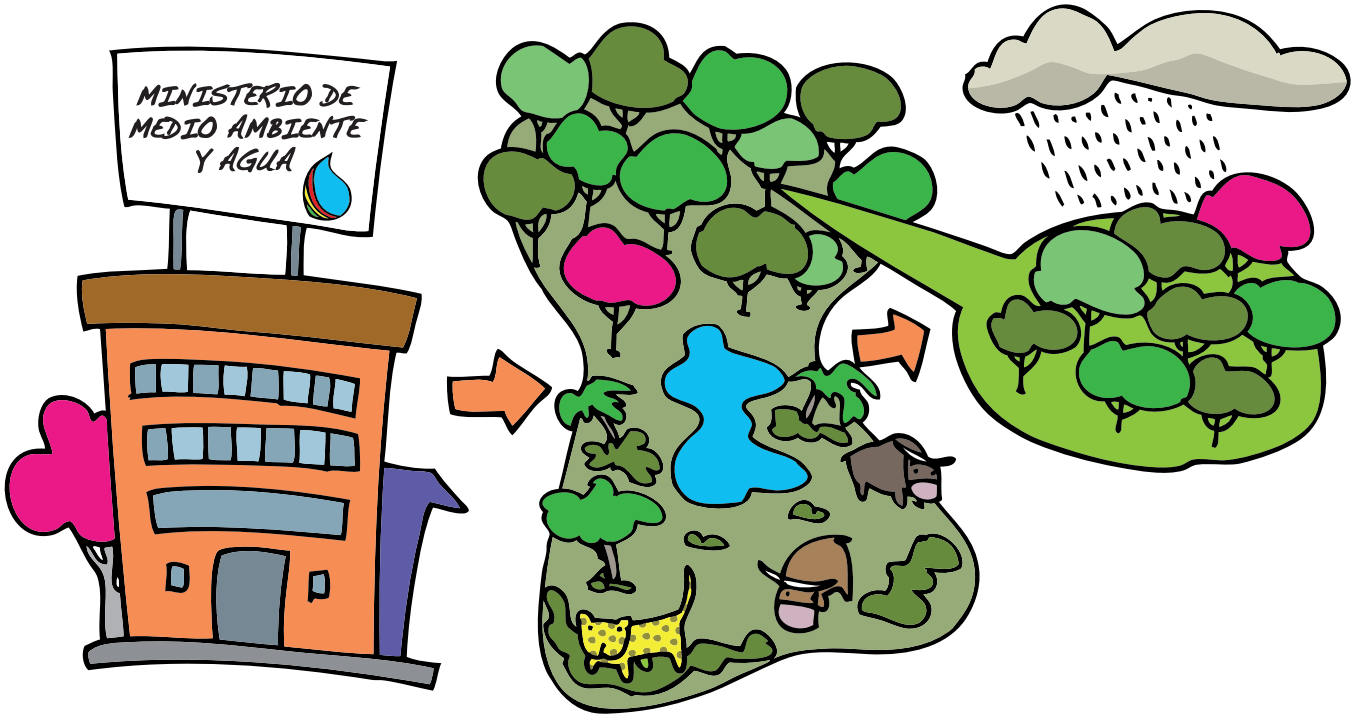

b. Ámbito material

La delegación competencial se encuentra diseñada en función de la materia o materias que se deleguen, en ese marco, al realizar la delegación se debe circunscribir los alcances otorgados a la misma materia para su ejercicio competencial:

Total. Se realiza la delegación de la materia en su totalidad – ***categorías de manejo de áreas protegidas, evaluación, control, etc.***- otorgándole todas las responsabilidades que de esta materia emanen.

Parcial. Se delega solamente la ***evaluación y control*** de gestión del "Área Protegida Humedales del Norte".

c. Ámbito facultativo

La delegación se refiere a la entrega de las facultades reglamentaria y ejecutiva, quedando por entendido que la facultad legislativa queda al margen del alcance de la delegación competencial. En ese sentido, en el marco de esas dos facultades, es necesario establecer si el alcance facultativo de la delegación es total o parcial.

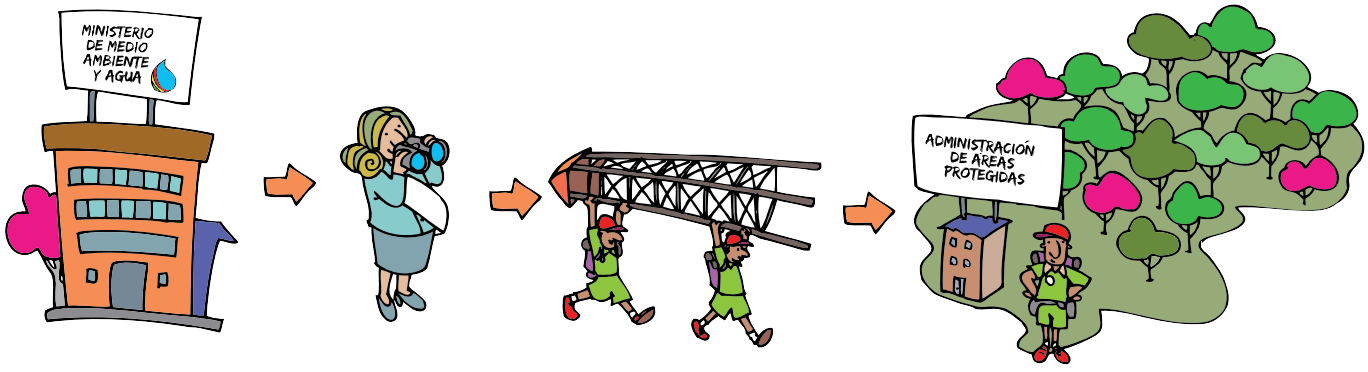

Total: El Ministerio de Medio Ambiente y Agua realiza la delegación total de la facultad reglamentaria y ejecutiva; En ese marco, si bien se mantendría la facultad legislativa, el nivel central del Estado a través del Ministerio no podría ejercer ningún tipo de acción reglamentaria o ejecutiva con relación a todos los aspectos relacionados a la gestión del área protegida, toda vez que esas facultades fueron objeto de una delegación total.

Parcial: El Ministerio de Medio Ambiente y Agua puede realizar la delegación de una de las facultades -ejecutiva o reglamentaria- o parcialmente ambas. En ese marco, puede otorgarse solo la facultad ejecutiva respecto a la gestión del área protegida, facultad que debe ser ejercida en el marco de la reglamentación emanada del nivel central del Estado.

También pueden delegarse parcialmente ambas facultades. Por un lado, se puede otorgar atribuciones que hacen a la facultad reglamentaria, como reglamentar la gestión administrativa del área protegida y no así normar la conformación, organización y funcionamiento de los comités de gestión. Se puede otorgar atribuciones que hacen a la facultad ejecutiva como implementar acciones eficaces de vigilancia del área protegida pero no aprobar el establecimiento, categorización o re categorización, nueva delimitación, adhesión del área protegida, etc.

CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS PÚBLICOS LOCALES

a. Ámbito Jurisdiccional

Total. El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad realiza la delegación de la administración y mantenimiento de todos los aeropuertos públicos locales dentro de su jurisdicción municipal al Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

Parcial. El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad realiza la delegación de la administración y mantenimiento del Aeropuerto Local “El Aviador” al Gobierno Autónomo Departamental del Beni, mismo que se encuentra ubicado en la Calle 14 de Septiembre y Pinilla sujeta a las siguientes referencias y coordenadas de los vértices del Aeropuerto (Proyección WGS 84-Z20):

Puntos	X_coord	Y_coord
p1	453773	8021145
p2	453788	8020901
p3	451376	8019129
p4	450440	8019807
p5	449414	8023700
p6	450190	8024288

b. Ámbito material

Total. Se realiza la delegación de la materia en su totalidad – *construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos locales* - otorgándole todas las responsabilidades que de esta materia emanen.

Parcial. Se delega solamente la – ***administración -*** del Aeropuerto Local "El Aviador" al Gobierno Autónomo Departamental de Beni.

c. Ámbito facultativo

Total. El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad realiza la delegación total de la facultad reglamentaria y ejecutiva; En ese marco, si bien se mantendría la facultad legislativa, el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no podrá ejercer ningún tipo de acción reglamentaria o ejecutiva con relación a todos los aspectos vinculados a la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales, toda vez que esas facultades fueron objeto de una delegación total.

Parcial. El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad puede realizar la delegación de una de las facultades -***ejecutiva o reglamentaria-*** al Gobierno Autónomo Departamental del Beni. En ese marco, puede otorgarse solo la facultad ejecutiva respecto a la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales, facultad que debe ser ejercida en el marco de la reglamentación emanada del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

También puede delegarse parcialmente ambas facultades. Por un lado, se puede otorgar atribuciones que hacen a la facultad reglamentaria, como reglamentar la administración de aeropuertos públicos locales. Por otro lado, se puede otorgar atribuciones que hacen a la facultad ejecutiva como implementar acciones eficaces y seguras en la construcción y mantenimiento de los aeropuertos públicos locales.

5. ¿Qué es un costeo competencial?

Se define como una herramienta de cálculo, medición y asignación presupuestaria que identifica los recursos económico-financieros necesarios para el financiamiento de una competencia, considerando una cuantificación de los mismos para establecer parámetros necesarios que permitan financiar el ejercicio de la competencia delegada.

En ese sentido, toda delegación competencial debe estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio. Es necesario resaltar que las fuentes de recursos pueden provenir de fuentes ya asignadas con anterioridad a la delegación, o ser financiadas tanto por el nivel de gobierno que delega la competencia así como por el que la recibe.

6. ¿Se puede revocar una delegación competencial?

Toda delegación ya sea total o parcial no implica para el gobierno delegante una pérdida de la titularidad de la misma. En ese sentido, la misma es revocable en los términos establecidos en el acuerdo o convenio intergubernativo, esto quiere decir que el convenio o acuerdo intergubernativo debe establecer claramente las causales y procedimientos de revocación.[17]

[16] Artículo 76 de la Ley Nº 031.

10

Conciliación de conflictos competenciales

Autonomías para la gente

CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS COMPETENCIALES

1. ¿Qué es una conciliación de conflicto?

La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, busca de manera pacífica, directa y amistosa dar una solución satisfactoria sin acudir a los estrados judiciales, permitiendo en forma concertada, la intervención de un tercero, con la finalidad de poner fin al mismo.

Significado. "Conciliar" deriva del vocablo latino ***conciliare*** que quiere decir, componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí[18].

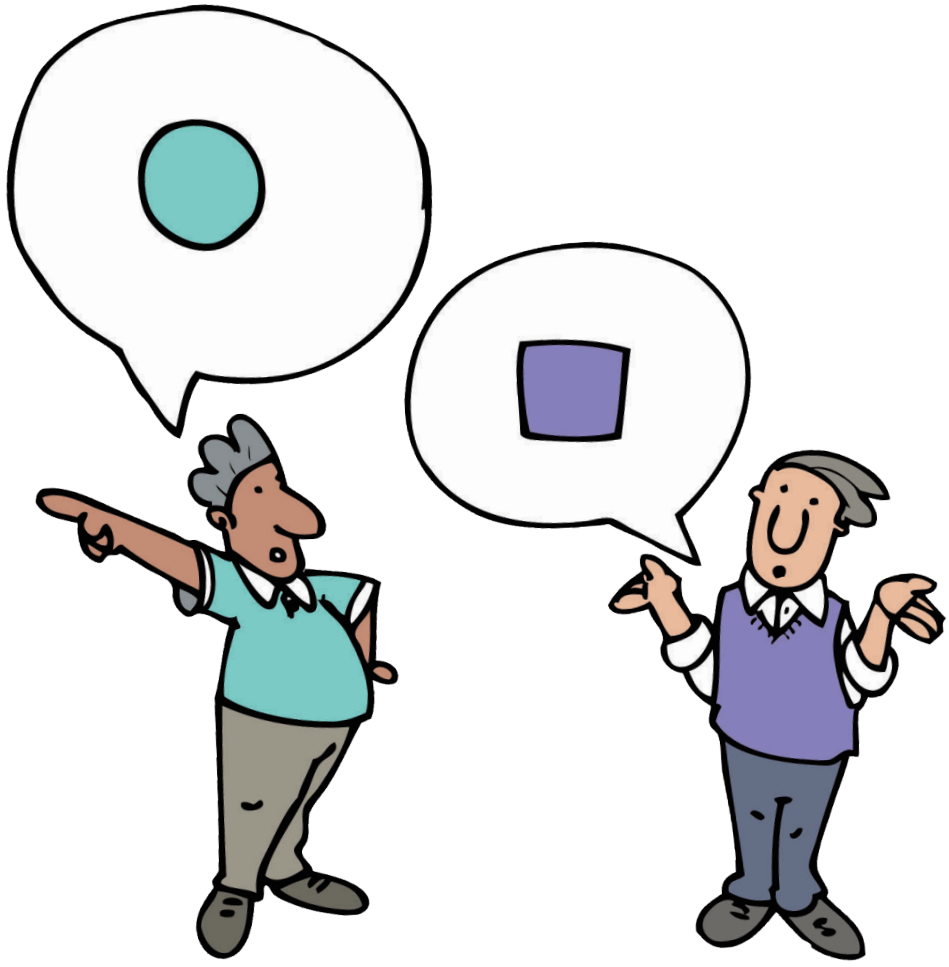

[18] http://lema.rae.es/drae/?val=conciliar

2. ¿Cuáles son los conflictos en los que participa el Servicio Estatal de Autonomías?

Los tipos de conflictos en los que el Servicio Estatal de Autonomías tiene potestad para poder intervenir como tercero conciliador son:

- Conflictos Competenciales.
- Conflictos de Interpretación o aplicación de las normas del régimen económico financiero.

3. ¿Cuáles son las vías de resolución de conflictos?

El Tribunal Constitucional Plurinacional[19] señala que en el caso de resolución de conflictos existen las siguientes vías:

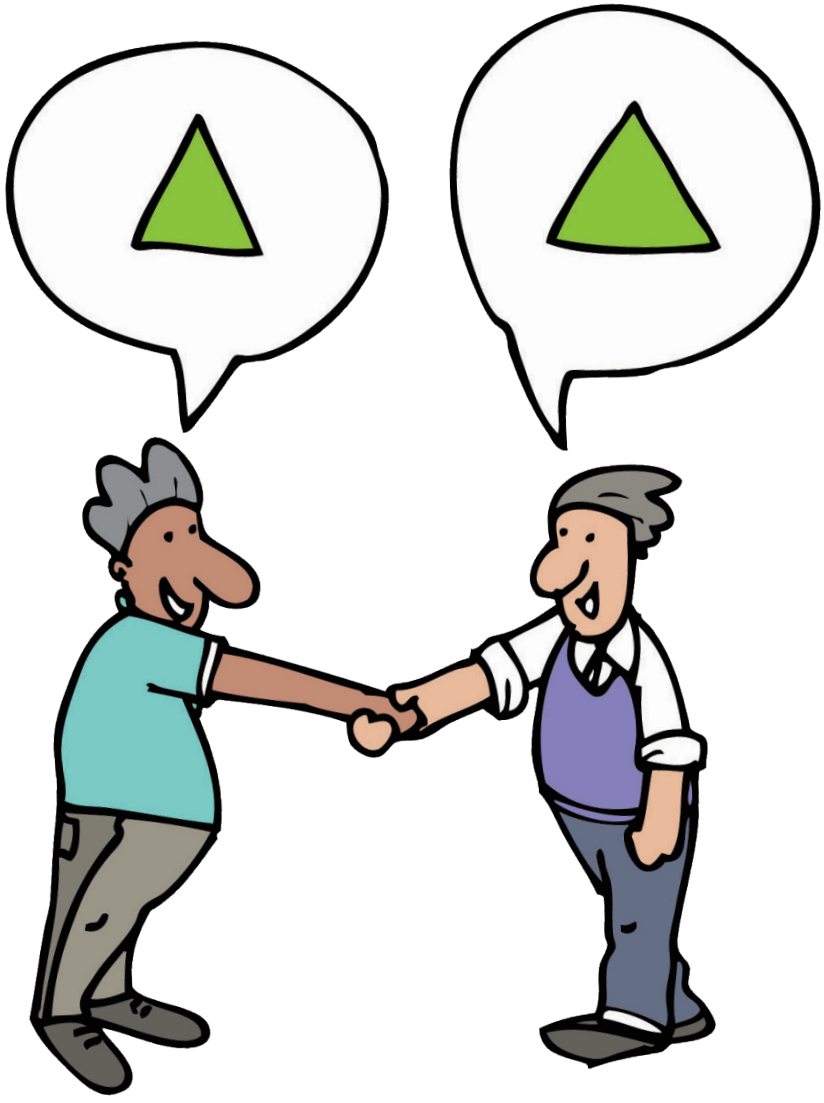

[19] Sentencia Constitucional N° 2055/2012.

a. Vía de resolución jurisdiccional

La única instancia de resolución de conflictos competenciales en esta vía es el Tribunal Constitucional Plurinacional, que tiene sus propios procedimientos señalados en la Ley N° 254, de 5 de julio de 2012, Código Procesal Constitucional.

b. Vía negocial o voluntaria

En esta se encuentra el Servicio Estatal de Autonomías, por ser la instancia orientadora que apoya la conciliación de los conflictos en la vía voluntaria.

c. Vía coactiva

El nivel central del Estado, a través de una instancia, resuelve mediante la imposición de su decisión los conflictos que hayan podido surgir, constituyéndose en una vía excepcional como mecanismo de defensa constitucional destinado a reforzar y garantizar la unidad del Estado.

En la vía negocial o voluntaria, cabe aclarar que el Servicio Estatal de Autonomías tiene competencia para: coadyuvar a la resolución de conflictos competenciales que surjan de la interpretación o aplicación de las normas de régimen económico financiero, a solicitud de las partes.[20]

4. ¿Cuál es la clasificación de los conflictos?

La clasificación de conflictos[21], tanto de los competenciales como de la interpretación o aplicación de normas del régimen económico financiero, son las siguientes:

a. Conflicto competencial positivo

Se origina cuando el nivel central del Estado o una Entidad Territorial Autónoma entiende que una competencia que le corresponde está siendo ejercida por otro nivel de gobierno con el que cohabita jurisdiccionalmente.

b. Conflicto competencial negativo

Se origina cuando el nivel central del Estado o una Entidad Territorial Autónoma entiende que otro nivel de gobierno con el que cohabita jurisdiccionalmente no está ejerciendo las competencias que le corresponden.

[20] Numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 129 de la Ley No 031.
[21] Resolución Administrativa No 039/2012, de 05 de Octubre de 2012, del Servicio Estatal de Autonomías “Protocolo de Tratamiento
de Conflictos para la Conciliación de Conflictos Competenciales y de Conflictos de Interpretación o Aplicación de las Normas del Régimen Económico Financiero”.

c. Conflicto competencial en la transferencia o delegación de competencias

Es el conflicto que se origina cuando existiendo la obligación de transferir o delegar competencias, el nivel central del Estado y la Entidades Territoriales Autónomas o estas últimas, no logran convenir o acordar las condiciones a través de las cuales se efectivizan la transferencia o delegación.

d. Conflicto de interpretación o aplicación de las normas del Régimen Económico Financiero

Es aquel conflicto que se suscita cuando el nivel central del Estado o una Entidad Territorial Autónoma, entiende que otro nivel de gobierno interpreta o aplica una norma de régimen económico financiero de manera incorrecta.

Asimismo, la Ley N° 031 señala que los conflictos pueden ser de:

Conflictos	Vía conciliatoria
Asignación	Convenio de Conciliación Servicio Estatal de Autonomías
Transferencia	
Delegación	
Ejercicio de Competencias	

Los conflictos que se susciten entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas pueden darse por distintos motivos, los mismos podrán resolverse por la vía conciliatoria ante el Servicio Estatal de Autonomías.[22]

Finalmente, cabe recordar que el Servicio Estatal de Autonomías interviene como tercero conciliador a solicitud de cualquiera de las partes, en las que no se enmarque dentro del débito automático.

[22] Artículo 69 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

11

Otros convenios establecidos por ley nacional

Autonomías para la gente

OTROS CONVENIOS ESTABLECIDOS POR LEY NACIONAL

En lo que respecta a esta causal debe tomarse en cuenta que la Ley o leyes del nivel central del Estado, deben establecer de manera expresa el objeto y alcances para la suscripción del acuerdo o convenio intergubernativo, en el marco del mecanismo de coordinación que regula la Ley Nº 492.

1. ¿Qué nivel de gobierno activa esta causal?

Solo puede ser activada por el nivel central del Estado a través de la emisión de una Ley que emane de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

12

¿Cuál es la intervención del Servicio Estatal de Autonomías en caso de controversias?

¿Cuáles son los convenios interinstitucionales?

Autonomías para la gente

1. ¿Cuál es la intervención del Servicio Estatal de Autonomías en caso de controversia?

El Servicio Estatal de Autonomías, a solicitud de una de las partes en la vía conciliatoria, podrá intervenir como tercero conciliador cuando existan controversias **en la etapa de ejecución** del acuerdo o convenio intergubernativo, pudiendo ser en **cualquiera de las causales** señaladas en el Artículo 6 de la Ley Nº 492, **en las que no corresponda el DÉBITO AUTOMÁTICO**.

Como habíamos señalado anteriormente las partes pueden establecer causales por las que procede el débito automático, en ese caso corresponde realizar todo el procedimiento ante el Ministerio de Autonomías y/o el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; sin embargo, si existen otras dificultades o controversias en la ejecución de convenio en las que no proceda el débito automático, a solicitud de cualquiera de las partes él Servicio Estatal de Autonomías interviene para la conciliación en el caso de controversias.

2. ¿Qué es un convenio interinstitucional?

Los Convenios Interinstitucionales son aquellos que no ingresan en las causales establecidas en el Artículo 6 de la Ley Nº 492, es decir:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

3. Delegar competencias.

4. Conciliación de conflictos competenciales.

5. Otros establecidos por Ley nacional

En este sentido, los acuerdos que no se enmarquen en ninguna de las causales anteriormente señaladas, aún cuando se refieran a una coordinación entre niveles de gobierno, serán considerados como otro tipo de convenios cuyos denominativos podrían variar (intercooperación, cooperación, interinstitucional, etc.). Asimismo, estarían dentro de otra categoría de convenios o acuerdos, aquellos que se suscriben con entidades privadas o con instituciones que no forman parte de un nivel de gobierno.

ANEXOS

ANEXO 1

Entidades desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y empresas públicas del nivel central del Estado[23]

Tipo de entidad	Ministerio / Entidad	Sigla
DESCONCENTRADA	MINISTERIO DE DEFENSA Registro Internacional Boliviano de Buques	RIBB
	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Gaceta Oficial de Bolivia Unidad de Proyectos Especiales Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad Delegado Presidencial “Agenda Patriótica 2025”	GACETA UPRE FNSE DP
	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Servicio Nacional de Patrimonio del Estado Servicio Nacional del Sistema de Reparto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos	SENAPE SENASIR UCPP
	MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL Servicio Nacional de Propiedad Intelectual Instituto Boliviano de Metrología Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones Pro – Bolivia Promueve – Bolivia	SENAPI IBMETRO SENAVEX PRO-BOL PROM-BOL
	MINISTERIO DE SALUD y DEPORTES Instituto Nacional de Seguros de Salud Centro Nacional de alto Rendimiento Deportivo	INASES CENARD
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Servicio Nacional de Áreas Protegidas Unidad Operativa Boliviana	SERNAP UOB

[23] Fuente: Clasificador Presupuestario, aprobado por Resolución Ministerial No 550/2013, de 10 de julio de 2013, vigente para la gestión 2014.

Tipo de entidad	Ministerio / Entidad	Sigla
DESCONCENTRADA	MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria Fondo Nacional de Desarrollo Alternativo	SENASAG FONADAL
	MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO Conoce– Bolivia	CO-BOL
	MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Unidad de Productividad y Competitividad	UPC
	MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas	SERGEOTECMIN
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA Centro de Comunicaciones La Paz Infraestructura Descentralizada para Transferencia Rural	CCLP IDTR
	MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular	EEC-GNV

Tipo de entidad	Ministerio / Entidad	Sigla
DESCENTRALIZADA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima	 DIREMAR
	MINISTERIO DE GOBIERNO Servicio General de Identificación Personal Mutual de Servicios al Policía	 SEGIP MUSERPOL
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Conservatorio Nacional de Música Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear Academia Nacional de Ciencias Escuela de Gestión Pública Plurinacional Proyecto Sucre Ciudad Universitaria Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa Museo Nacional de Historia Natural Dir. Deptal. de Educación Chuquisaca Dir. Deptal. de Educación La Paz Dir. Deptal. de Educación Cochabamba Dir. Deptal. de Educación Oruro Dir. Deptal. de Educación Potosí Dir. Deptal. de Educación Tarija Dir. Deptal. de Educación Santa Cruz Dir. Deptal. de Educación Beni Dir. Deptal. de Educación Pando Escuela Boliviana Intercultural de Música Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas	 CONAMU IBTEN ANC EGPP PSCU OPCE MNHN DDE – CHU DDE – LPZ DDE – CBB DDE – ORU DDE – PTS DDE – TAR DDE – SCZ DDE – BEN DDE – PAN EBIM IPELC
	MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO Orquesta Sinfónica Nacional Consejo Nacional del Cine	 OSN CONACINE
	MINISTERIO DE DEFENSA Escuela Militar de Ingeniería Comando de Ingeniería del Ejército Servicio Nacional de Hidrografía Naval Servicio Nacional de Aerofotogrametría Servicio Geodésico de Mapas Corporación Gestora del Proyecto Abapo–Izozog	 EMI CO-ING SNHN SNAF SE-GEOMAP CORGEPAI
	MINISTERIO DE JUSTICIA Servicio Nacional de Defensa Pública Comité Nacional de la Persona con Discapacidad	 SENADEP CONALPEDIS

Tipo de entidad	Ministerio / Entidad	Sigla
DESCENTRALIZADA	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS	
	Autoridad General de Impugnación Tributaria	AGIT
	Registro Único para la Administración Tributaria Municipal	RUAT
	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	ASFI
	Administración de Servicios Portuarios	Bolivia ASP-B
	Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego	AJ
	Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros	APS
	MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL	
	Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	SEDEM
	Insumos Bolivia	IN – BOL
	Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija	ZOFRACOBIJA
	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas	AEMP
	MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	
	Instituto Boliviano de la Ceguera	IBC
	Fondo de Inversión para el Deporte	FID
	Instituto Boliviano del Deporte, la Educación Física y la Recreación	IBDEFR
	Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad	LONABOL
	Central de Abastecimiento y Suministros de Salud	CEASS
	Instituto Nacional de Salud Ocupacional	INSO
	MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS	
	Centro de Investigación Agrícola Tropical	CIAT
	Instituto Nacional de Reforma Agraria	INRA
	Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal	INIAF
	Centro de Investigación y Desarrollo Acuícola Boliviano	CIDAB
	Fondo de Des. para los Pueblos Indígenas, Orig. y Com. Camp.	FDPPIOYCC
	MINISTERIO DE AUTONOMÍAS	
	Servicio Estatal de Autonomías	SEA

Tipo de entidad	Ministerio / Entidad	Sigla
DESCENTRALIZADA	MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas Instituto Nacional de Estadística Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social	 ADEMAF INE UDAPE FPS
	MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA Complejo Industrial de los Recursos Evaporíticos del Salar de Uyuni Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales	 CIRESU AGJAM SENARECOM
	MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA Agencia Nacional de Hidrocarburos Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad	 ANH AE
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA Consejo Nacional de Vivienda Policial Servicio al Mejoramiento de la Navegación Amazónica Vías Bolivia Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes Servicio General de Licencias de Conducir Agencia Estatal de Vivienda Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea	 COVIPOL SEMENA ATT SEGELIC AEVIVIENDA AASANA

Tipo de entidad	Ministerio / Entidad	Sigla
DESCENTRALIZADA	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA	SENAMHI
	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología	
	Fondo Nacional de Desarrollo Forestal	FONABOSQUE
	Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico	SENASBA
	Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua	EMAGUA
	Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo	OTNR-PB
	Servicio Deptal. de Riego – Chuquisaca	SEDERI-CHU
	Servicio Deptal. de Riego - La Paz	SEDERI-LPZ
	Servicio Deptal. de Riego – Cochabamba	SEDERI-CBB
	Servicio Deptal. de Riego – Oruro	SEDERI-ORU
	Servicio Deptal. de Riego – Potosí	SEDERI-PTS
	Servicio Deptal. de Riego – Tarija	SEDERI-TAR
	Servicio Deptal. de Riego - Santa Cruz	SEDERI-SCZ
	Servicio Deptal. de Riego – Beni	SEDERI-BEN
	Servicio Deptal. de Riego – Pando	SEDERI-PAN
	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico	AAPS
	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras	ABT

Tipo de entidad	Ministerio / Entidad	Sigla
AUTÁRQUICA	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS Aduana Nacional Servicio de Impuestos Nacionales	 AN SIN
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Servicio Nacional de Riego	SENARI
	MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS Instituto del Seguro Agrario	INSA
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Administradora Boliviana de Carreteras Dirección General de Aeronáutica Civil	 ABC DGAC
	MINISTERIO DE DEFENSA Empresa Naviera Boliviana	ENABOL
	MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos	EBIH

Tipo de entidad	Ministerio / Entidad	Sigla
EMPRESA PÚBLICA	MINISTERIO DE DEFENSA Transportes Aéreos Bolivianos Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional Complejo Agroindustrial Buena Vista Empresa de Construcciones del Ejército	 TAB COFADENA CABV ECE
	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Depósitos Aduaneros Bolivianos	 DAB
	MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos Lácteos de Bolivia Papeles de Bolivia Cartones de Bolivia Empresa Pública Nacional Estratégica Cementos de Bolivia Empresa Pública Nacional Estratégica Azúcar de Bolivia – Bermejo Empresa Boliviana de Almendras y Derivados Empresa Azucarera San Buenaventura Empresa Pública Nacional Textil	 EMAPA LACTEOSBOL PAPELBOL CARTONBOL ECEBOL AZUCARBOL EBA EASBA ENATEX
	MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA Corporación Minera de Bolivia Empresa Metalúrgica VINTO–Nacionalizada	 COMIBOL VINTO – NAL
	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Empresa Siderúrgica del Mutún	 ES - MUTUN
	MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Empresa Nacional de Electricidad	 YPFB ENDE
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA Empresa Nacional de Ferrocarriles – Residual Empresa de Correos de Bolivia Boliviana de Aviación Agencia Boliviana Espacial Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura	 ENFE ECOBOL BOA ABE EBC Civil
	MINISTERIO DE COMUNICACIÓN Bolivia TV	 BTV

ANEXO 2

MODELO DE CONVENIO O ACUERDO INTERGUBERNATIVO

Conste por el presente documento, un Convenio o Acuerdo Intergubernativo que suscriben el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE _____ y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE _____, de acuerdo al tenor de las siguientes CLAÚSULAs y condiciones:

CLAÚSULA PRIMERA. (PARTES).

Son partes del presente Convenio:

1.1 El GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE _____, legalmente representado por el señor _____, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad Nº _____, en su calidad de Gobernador del Departamento , que en adelante se denominará "GAD _____".

1.2 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE _____, legalmente representado por el señor _____, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad Nº _____, en su calidad de Alcalde Municipal , que en adelante se denominará "GAM _____".

1.3 El GAD ___ y el GAM _____ de manera individual serán denominadas **PARTE** y de manera conjunta se denominarán **PARTES**.

CLAÚSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

CONTENIDO

Se debe señalar cuales son los antecedentes para que las partes suscriban el presente convenio, como la naturaleza institucional de las partes, las competencias, atribuciones u objetivos que motivan la suscripción del documento así como otros detalles inherentes al objeto del convenio o acuerdo que necesariamente deben encontrarse enmarcados dentro de las causales del Artículo 6 de la Ley Nº 492, de 25 de enero de 2014:

1. ***Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes***

En esta causal se describirá antecedentes e información del plan, programa o proyecto, así como los motivos que originaron la concurrencia de la que se desprende el acuerdo o convenio intergubernativo.

2. ***Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias***

   Se debe hacer referencia a la necesidad de la transferencia, ya sea de bienes (muebles o inmuebles) o recursos y las competencias que se desean coordinar el implementar de manera conjunta.

3. ***Delegar competencias***

   Se debe mencionar los procedimientos de concertación y documentos que se han realizado para la delegación competencial.

4. ***Conciliación de Conflictos Competenciales***

   Debe identificarse las competencias, las acciones u omisiones de las cuales surgió el conflicto (positivo, negativo u otro tipo de conflicto), los procedimientos y gestiones realizadas para arribar al acuerdo o convenio intergubernativo con la intervención del Servicio Estatal de Autonomías como tercero conciliador.

5. ***Otros establecidos por ley nacional***

   En este último caso, se debe señalar la Ley nacional por la que existe la necesidad de la firma un convenio o acuerdo intergubernativo.

CLAÚSULA TERCERA. (MARCO LEGAL).

El presente acuerdo o convenio intergubernativo se rige bajo el siguiente marco legal[1]:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

[1] Estas tres normas constituyen el marco normativo mínimo para la suscripción de convenios o acuerdos intergubernativos.

Dependiendo de la causal o del objeto del convenio o acuerdo intergubernativo, el marco normativo puede extenderse a otro tipo de normativa, por ejemplo:

- Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Nº 2341, de 21 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N° 24781, de 31 de julio de 1997, Reglamento General de Áreas Protegidas, etc.

CLAÚSULA CUARTA. (OBJETO).

CONTENIDO

El objeto del convenio dependerá de la causal que motiva la suscripción del convenio y que se encuentran detalladas en el Artículo 6 de Ley Nº 492, como se demuestra a continuación.

4.1 El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones para:

EJEMPLO:

CAUSAL: (PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

Ejecutar el Plan Nacional de Turismo - PLANTUR de forma concurrente entre el Ministerio de Culturas y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

CAUSAL: (TRANSFERENCIA DE RECURSOS O BIENES).

Transferir el inmueble ubicado en _____ de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad a favor del Gobierno Autónomo Departamental del Beni para la construcción de un hospital del tercer nivel.
Transferir el monto de Bs 183.419,00 (Ciento Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez y Nueve 00/100 Bolivianos) al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro con destino único y exclusivo de financiar la compra de un electrocardiograma modelo_____ para el Hospital de Tercer nivel_____.

CAUSAL: (DELEGACIÓN COMPETENCIAL).

Delegar parcialmente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la administración y gestión de la competencia exclusiva del nivel central del Estado de "Áreas Protegidas", establecida en el numeral 19, Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

CAUSAL: (CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS COMPETENCIALES).

La conciliación a la que se arribó del conflicto competencial existente entre el nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Tiahuanaco respecto a la administración para la conservación del patrimonio cultural de las ruinas de Tiahuanaco.

CAUSAL: (OTROS ESTABLECIDOS POR LEY NACIONAL).

En esta causal podría tratarse de cualquier tema establecido en norma emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que dispone la necesidad de suscribir un convenio o acuerdo intergubernativo.

4.2. Las PARTES del presente convenio se comprometen a realizar todos los esfuerzos y gestiones institucionales necesarias para su cumplimiento.

CLAÚSULA QUINTA. (OBLIGACIONES).

> ***CONTENIDO***
>
> *En esta CLAÚSULA se deben detallar las obligaciones diferenciadas de las partes y a las cuales se comprometen a través de la suscripción del convenio o acuerdo intergubernativo, mismas que pueden variar de acuerdo al objeto del mismo.*

EJEMPLO:

5.1. Del Ministerio de Salud:

a. Comprar y transferir la totalidad de los equipos para el pabellón de ginecología, traumatología y urología al Gobierno Autónomo Municipal, para los Hospitales de Segundo Nivel "Vivir".

b. Designar a uno o varios representantes responsables de la entrega de los Equipos médicos.

c. Proporcionar la documentación pertinente en fotocopia legalizada, para el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal y las responsabilidades establecidas por normativa vigente.

5.2. Del Gobierno Autónomo Municipal:

a. Garantizar que el Hospital de Segundo Nivel "Vivir" cuenten con instalaciones de energía eléctrica, infraestructura y condiciones necesarias de seguridad para la salvaguarda y funcionamiento de los equipos.

b. Designar a uno o varios representantes responsables de la recepción de los equipos.

c. Proporcionar las condiciones adecuadas para el funcionamiento, mantenimiento y salvaguarda de los equipos de computación y el piso tecnológico.

CLAÚSULA SEXTA. (PLAZO).

CONTENIDO

El plazo acordado entre las partes que intervienen en el convenio o acuerdo intergubernativo y que puede tener relación, aunque no necesariamente, con el tiempo de ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente; el tiempo necesario para concluir todos los procedimientos y gestiones legales de una transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias; el tiempo por el cual se concede la delegación competencial a otro nivel de gobierno; o el tiempo del cumplimiento de los términos y condiciones de una conciliación de conflictos competenciales.

EJEMPLO:

El plazo establecido para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo o convenio intergubernativo es de ___ *plazo en literal (plazo en numeral) días/meses/años calendario / hábiles* computables a partir de la suscripción y puesta en vigencia del presente documento.

CLAÚSULA SÉPTIMA. (VIGENCIA).

CONTENIDO

Los acuerdos o convenios intergubernativos entrarán en vigencia una vez suscritos entre las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo de los distintos niveles de gobiernos y/o una vez ratificados por los Órganos Deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco del Artículo 5 de la Ley Nº 492.

EJEMPLO:

El presente convenio o acuerdo intergubernativo entra en vigencia a partir de la ratificación por el Órgano Deliberativo del Gobierno Autónomos de _____.

El nivel central del Estado no debe ratificar el convenio o acuerdo intergubernativo a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, siendo suficiente la suscripción por la autoridad competente del Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, para que el convenio entre en vigencia los Gobiernos Autónomos que lo suscriban deberán ratificarlo a través de sus respectivos Órganos Deliberativos.

CLAÚSULA OCTAVA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES).

CONTENIDO

Si existe algún documento que por su importancia deba formar parte del convenio o acuerdo intergubernativo, se puede introducir en esta CLAÚSULA haciendo referencia al mismo. Estos documentos pueden ser el documento del plan, programa o proyecto acordado, fotografías o actas de recepción de bienes transferidos, actas de reuniones, informes técnicos o legales u otros instrumentos internos o reglamentos de las instituciones participantes, resoluciones ministeriales, decretos departamentales o municipales, etc.

EJEMPLO:

Forman parte integrante del presente Convenio Intergubernativo los siguientes documentos:

Proyecto: "Forestación y Mantenimiento en la Estación Agropecuaria Alto Chinoli Municipio Puna". ***(para la causal de planes, programas o proyectos).***

Costeo Competencial realizado por el Servicio Estatal de Autonomías ***(para la causal de delegación competencial).***

Acuerdo de conciliación al que arribaron las partes ***(para la causal de conciliación de conflictos).***

CLAÚSULA NOVENA. (MODIFICACIONES AL CONVENIO).

El presente Convenio sólo podrá ser modificado en sus términos y condiciones a través de la suscripción de enmiendas o adendas con la intervención y aceptación de todas las partes que la integran.

CLAÚSULA DECIMA. (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES)

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes, se realizarán en las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE _____

Calle_____-, Zona_____
Teléfono: _____
Fax: _____

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE _____

Calle_____-, Zona_____
Teléfono: _____
Fax: _____

CLAÚSULA DECIMA PRIMERA. (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

> *El Servicio Estatal de Autonomías es un organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica a las entidades territoriales autónomas y al nivel central del Estado. En ese entendido, a solicitud de una de las partes podrá intervenir como tercero conciliador cuando existan controversias en las que no corresponda el débito automático.*

En caso de que surjan controversias en la ejecución del presente convenio o acuerdo intergubernativo, el Servicio Estatal de Autonomías podrá intervenir como tercero mediador, a solicitud de cualquiera de las PARTES.

CLAÚSULA DECIMA SEGUNDA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

> *Las partes en el marco del acuerdo o convenio intergubernativo deberán establecer de manera clara las causales de resolución del documento que se suscribe.*

12.1 Ambas partes darán por terminado el presente Convenio por el cumplimiento del objeto del mismo, o por el vencimiento del plazo estipulado en la **CLAÚSULA SEXTA** de presente convenio.

EJEMPLO:

12.2 Las Partes acuerdan resolver el presente convenio en los siguientes casos:

a. Negligencia o retraso en la prestación de los servicios o realización de las actividades comprometidas para la implementación del plan, programa o proyecto. **(para el caso de planes, programas o proyectos)**.

b. El presente convenio se resuelve por la revocación de la delegación formalizada a través de la notificación correspondiente a la otra parte **(para el caso de delegación competencial)**.

c. Incumplimiento de cualquiera de las previsiones consignadas en el presente convenio o en los documentos que forman parte integrante del mismo. **(para todos los casos)**.

d. Por acuerdo muto antes del plazo establecido, previo aviso de __ días de anticipación. **(para todos los casos)**.

e. Fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del presente convenio o acuerdo intergubernativo. **(para todos los casos)**.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. (PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN).

13.1 El procedimiento para la resolución del convenio intergubernativo es el descrito a continuación:

a. Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales establecidas en la CLAÚSULA anterior, el (***el gobierno que desee resolver el convenio)***_____notificará a _____, para que el mismo realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de___ días hábiles.

b. El_____ en un plazo máximo de____ días hábiles computables a partir de la recepción de la justificación o de los descargos, establecerá si se ha incurrido en una de las causales de resolución.

c. En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de resolución o transcurrido el plazo para presentar cualquier justificación o descargo establecido en el inciso a) de la presente CLAÚSULA, se notificara al_____ la resolución del acuerdo o convenio intergubernativo.

13.2 Excepcionalmente se podrá otorgar un plazo adicional, para subsanar los hechos que habilitan la causal de resolución, si habiéndose presentado los descargos o justificaciones correspondientes se considerare que los mismos son pertinentes, subsanables y válidos.

13.3 Los términos, condiciones y efectos de resolución por acuerdo mutuo entre las partes será negociado y acordado entre las mismas.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. (CONFORMIDAD)

El *(Ministerio, Gobierno Autónomo Departamental, Municipal, Indígena Originario Campesino o Regional), legalmente representado por el/la (Ministro (a), Gobernador (a), Alcalde (sa), Ejecutivo (a), Autoridad).* Sr (a). _____, C.I. _____ (__); y el/la *(Ministro (a), Gobernador (a), Alcalde (sa), Autoridad) Sr(a). _____, C.I.* _____

_____ *en representación del Gobierno Autónomo (Departamental, Municipal, Indígena Originario Campesino o Regional)*, expresan su aceptación a este Acuerdo o Convenio Intergubernativo y se obligan a cumplir fielmente todas sus CLAÚSULAs a través de la suscripción del presente documento en ___ *(número de copias)* de igual rigor y contenido.

FECHA

FIRMAS DE TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES
EN EL PRESENTE CONVENIO

OTRAS CLAÚSULAS QUE DEBEN INCLUIRSE DE ACUERDO AL OBJETO DEL CONVENIO O ACUERDO INTERGUBERNATIVO

PARA PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS:

CLAÚSULA ____. (INSTANCIAS RESPONSABLES DE COORDINACIÓN).

Se debe identificar de manera clara cuales son los roles que cumplen los distintos niveles de gobierno en la suscripción de un acuerdo o convenio intergubernativo. En ese marco, en base a las obligaciones que cada una de las partes tiene se deben determinar a qué tipo de instancia pertenecen.

X.1. TITULAR DE LA COMPETENCIA.

Se debe mencionar al nivel de gobierno que cuenta con la competencia o responsabilidad (de la que se desprende el plan, programa o proyecto concurrente), señalando las disposiciones legales pertinente como ser la Constitución Política del Estado, leyes sectoriales en el caso de las competencias concurrentes, leyes básicas en el caso de las competencias compartidas o la distribución inicial que realiza la Ley N° 031.

Por otro lado, es necesario mencionar que dependiendo de las fases del proyecto podría existir más de un gobierno titular de la competencia.

X.1.1. En el marco de lo establecido en el Numeral__, Artículo__, de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo_____ se constituye en la Entidad titular de la competencia de la que se desprende el presente (*plan, programa o proyecto concurrente)*.

X.2. ENTIDAD RECEPTORA.

Se debe explicar de manera clara cuál es el nivel de gobierno que se beneficia con el plan programa o proyecto concurrente y de qué manera. Por otro lado, si el beneficio involucra la construcción o entrega de algún bien mueble o inmueble se debe especificar que esta entidad está encargada del mantenimiento del mismo.

Finalmente, es necesario mencionar que dependiendo de las fases del proyecto podría existir más de un gobierno que se beneficie con el plan, programa o proyecto concurrente.

X.2.1. El Gobierno Autónomo_____ como beneficiario del presente (***plan, programa o proyecto concurrente***) es responsable de la administración y salvaguarda de _____, una vez los bienes sean entregados al mismo.

X.3. ENTIDAD EJECUTORA.

> *Indicar de manera clara los niveles de gobierno que ejecutan y administran los recursos del plan, programa o proyecto, tomando en cuenta que puede existir una ejecución de los mismos por dos o más gobiernos. Además, esta entidad se encarga del registro presupuestario y/o contable.*

X.3.1. Para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo o convenio intergubernativo, el nivel central del Estado a través del MINISTERIO_____ ejecutará los recursos establecidos en la CLAÚSULA_____ del presente instrumento jurídico.

X.4. ENTIDAD FINANCIADORA.

> *Indicar claramente los niveles de gobierno que financian, así como sus respectivas contrapartes dentro del plan, programa o proyecto concurrente. Por otro lado, vale la pena mencionar que puede existir dos o más gobiernos que financien el plan, programa o proyecto concurrente.*

X.4.1. El Ministerio_____ financiará el 70% del costo del (p***lan, programa o proyecto concurrente***) establecido en la CLAÚSULA___ del presente Acuerdo o convenio intergubernativo.

X.4.2. El Gobierno Autónomo de_____ financiará el 30% del costo del presente (p***lan, programa o proyecto concurrente***) en conformidad a lo establecido en la CLAÚSULA___ del presente acuerdo o convenio intergubernativo.

CLAÚSULA ___. (MONTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO).

X.1. El monto total del financiamiento del proyecto: “Construcción del Puente ICHILO”, asciende a Bs.48.062.531.- (Cuarenta y Ocho Millones Sesenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Un 00/100 Bolivianos).

X.2. El proyecto será financiado por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Gobierno Autónomo Departamental, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

MONTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

COMPONENTE	MOPSV	GAD	TOTAL
1. PRIMERA ETAPA	**100%** 4.343.591,00	------	4.353.591,00
2. SEGUNDA ETAPA	**50%** 21.859.470,00	**50%** 21.859.470,00	43.718.940,00
TOTAL	26.203.061,00	21.859.470,00	48.062.531,00
PORCENTAJE	54,52%	45,48%	100%

X.3. El proyecto será financiado con las contrapartes institucionales de acuerdo al plan de trabajo, cronograma y presupuesto del proyecto (adjuntos).

> *Puede darse el caso de que por la naturaleza del plan programa o proyecto, los montos deban ser desembolsados en distintas etapas dentro la ejecución de los mismos. En ese caso, además de establecer los montos y la estructura del financiamiento, se debe establecer claramente las fechas o plazos que se deben cumplir para que la entidad o entidades financiadoras desembolsen los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del plan programa o proyecto concurrente.*

CLAÚSULA _____. (DÉBITO AUTOMÁTICO).

> *En caso de incumplimiento de obligaciones contraídas y asignadas mediante el acuerdo o convenio intergubernativo las partes deben establecer claramente las causales para proceder al débito automático (condiciones y términos) con la finalidad de que se proceda con la deducción de fondos de la cuenta corriente fiscal de un nivel de gobierno, mismos que son transferidos automáticamente a otro.*

X.1. Las partes acuerdan las siguientes causales para que se proceda al débito automático:

Ejemplos

1. Cuando el Gobierno Autónomo Departamental no transfiera los_____ (recursos y bienes) comprometidos en el presente acuerdo o convenio intergubernativo en los plazos establecidos.

2. Comprobación del uso indebido de los recursos destinados al marco del plan, programa o proyecto.

X.2. El procedimiento para el débito automático por incumplimiento es el descrito a continuación:

1. Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales de débito automático establecidas en el numeral XX, de la presente CLAÚSULA, el ____ **(parte)** notificará al _____ **(parte),** para que subsane el incumplimiento en el plazo de _____días hábiles.

2. En caso que el Gobierno Autónomo no subsane el incumplimiento en el plazo establecido en el numeral XX de la presente CLAÚSULA, la entidad afectada podrá acudir al MEFP o al Ministerio de Autonomías quien procederá conforme lo establecido en la Ley N° 031.

PARA DELEGACIÓN COMPETENCIAL:

> *La delegación competencial puede ser total o parcial; sin embargo, para delimitar el alcance de la delegación es necesario analizar el marco de los ámbitos del ejercicio competencial (jurisdiccional, facultativo y material) mismos que se encuentran desarrollados en la presente guía.*

CLAÚSULA _____. (DELEGACIÓN). Mediante el presente Acuerdo o Convenio Intergubernativo, el nivel central del Estado a través del MINISTERIO, delega parcialmente su competencia exclusiva establecida en el numeral 19, Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, al Gobierno Autónomo Departamental _____ para la administración y gestión del Área Protegida _____, en marco de los siguientes ámbitos:

X.1. Ámbito Material:

El Gobierno Autónomo Departamental _____, en el marco del alcance material de la delegación, realizará las siguientes actividades:

1. La gestión administrativa del Área Protegida _____, en el marco de los lineamientos establecidos por el nivel central del Estado.

2. Proponer la categorización, recategorización, zonificación y nueva delimitación del Área Protegida _____, ante el Ministerio_____.

3. Formular políticas de difusión y educación ambiental sobre los alcances, finalidad e importancia del Área Protegida _____.

4. Realizar la vigilancia dentro del Área Protegida _____, en el marco de la política nacional de protección.

5. Realizar el seguimiento y supervisión de las actividades al interior del AP de acuerdo a sus categorías, zonas y planes de manejo.

6. Gestionar y canalizar los recursos financieros necesarios para la gestión eficiente del Área Protegida _____.

7. Conocer y resolver en vía administrativa, los asuntos relacionados con infracciones administrativas.

8. Participar en la evaluación del estudio de impacto ambiental (EIA) dentro del Área Protegida _____.

9. Planificar, administrar y ejercer control sobre el manejo del Área Protegida _____, de acuerdo a las normas y políticas nacionales emanadas de la Autoridad competente del nivel central del Estado.

10. Elaborar, supervisar, adecuar e implementar el Plan de Manejo y el Plan General de Protección del Área Protegida _____.

11. Aprobar el Plan Operativo y Presupuesto anual del Área Protegida _____.

12. Otorgar autorizaciones o licencias de actividades turísticas al interior del Área Protegida y fijar, en su caso, tarifas de ingreso a la misma de acuerdo al Plan de Manejo.

X.2. Ámbito Territorial:

El nivel central del Estado delega en el ámbito territorial al Gobierno Autónomo Departamental _____, el Área Protegida _____, mismo que tiene las siguientes coordenadas_____, señaladas en el Artículo ____ del Decreto Supremo N°_____.

X.3. Ámbito Facultativo:

El GAD _____, en el marco del alcance facultativo de la delegación, realizará las siguientes actividades:

a) Facultad Reglamentaria:

1. La gestión administrativa del Área Protegida _____, en el marco de los lineamientos establecidos por el nivel central del Estado.

2. Formular políticas de difusión y educación ambiental sobre los alcances, finalidad e importancia del Área Protegida _____.

3. Realizar la vigilancia dentro del Área Protegida _____, en el marco de la política nacional de protección.

4. Planificar, administrar y ejercer control sobre el manejo del Área Protegida _____, de acuerdo a las normas y políticas nacionales emanadas de la Autoridad competente del nivel central del Estado.

5. Elaborar, supervisar, adecuar e implementar el Plan de Manejo y el Plan General de Protección del Área Protegida _____.

6. Otorgar autorizaciones o licencias de actividades turísticas al interior del Área Protegida y fijar, en su caso, tarifas de ingreso a la misma de acuerdo al Plan Manejo.

b) Facultad Ejecutiva:

1. La gestión administrativa del Área Protegida _____, en el marco de los lineamientos establecidos por el nivel central del Estado.

2. Proponer la categorización, recategorización, zonificación y nueva delimitación del Área Protegida _____, ante la Autoridad competente del nivel central del Estado.

3. Formular políticas de difusión y educación ambiental sobre los alcances, finalidad e importancia del Área Protegida _____.

4. Realizar la vigilancia dentro del Área Protegida _____, en el marco de la política nacional de protección.

5. Realizar el seguimiento y supervisión de las actividades al interior del AP de acuerdo a sus categorías, zonas y planes de manejo.

6. Gestionar y canalizar los recursos financieros necesarios para la gestión eficiente del Área Protegida _____.

7. Conocer y resolver en vía administrativa, los asuntos relacionados con infracciones administrativas.

8. Participar en la evaluación del estudio de impacto ambiental (EIA) dentro del Área Protegida _____.

9. Planificar, administrar y ejercer control sobre el manejo del Área Protegida Monumento _____, de acuerdo a las normas y políticas nacionales emanadas de la Autoridad competente del nivel central del Estado.

10. Elaborar, supervisar, adecuar e implementar el Plan de Manejo y el Plan General de Protección del Área Protegida _____.

11. Aprobar el Plan Operativo y Presupuesto anual del Área Protegida _____.

12. Otorgar autorizaciones o licencias de actividades turísticas al interior del Área Protegida y fijar, en su caso, tarifas de ingreso a la misma de acuerdo al Plan de Manejo.

CLAÚSULA _____. (COSTEO COMPETENCIAL).

X.1. El Servicio Estatal de Autonomías en conformidad a su atribución establecida en el numeral 3 del Parágrafo II del Artículo 129 de la Ley Nº 031, realizó el cálculo de costos necesarios para el ejercicio de la competencia delegada

> *Es importante mencionar que si bien es recomendable que el Servicio Estatal de Autonomías apoye a los gobiernos en la elaboración de los cálculos del costeo competencial, el mismo puede ser realizado directa e independientemente por los Gobiernos Autónomos que pretenden realizar la delegación competencial.*

X.2. El Gobierno Autónomo Departamental _____, financiara el ejercicio de la competencia delegada a través de recursos de las siguiente fuentes_____ *[TGN (IDH, IHED, HIPC, etc.), recursos propios (tasas, patentes, impuestos propios, donaciones externas, etc.)]*

CLAÚSULA_____. (CAUSALES DE REVOCACIÓN).

El Ministerio _____ y el Gobierno Autónomo Departamental _____, acuerdan las siguientes causales de revocación de la delegación competencial:

Por incumplimiento:

a. Delegar o transferir la competencia delegada en el presente acuerdo o convenio a una tercera entidad territorial autónoma;

b. Suscribir convenios de administración compartida con personas privadas nacionales o extranjeras.

c. Negligencia en la prestación de los servicios necesarios para la gestión del Área Protegida.

Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLAÚSULA _____. (PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN).

X.1. El procedimiento para la revocación de la delegación por incumplimiento es el descrito a continuación:

Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales por incumplimiento establecidas en la CLAÚSULA _____, el MINISTERIO notificará al Gobierno Autónomo_____, para que el mismo realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de 20 días hábiles.

El MINISTERIO en un plazo máximo de 20 días hábiles computables a partir de la recepción de los descargos, establecerá si se ha incurrido en una de las causales de revocación.

En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de revocación, el MINISTERIO otorgará al Gobierno Autónomo _____un plazo para que el mismo subsane las observaciones.

En caso de que el Gobierno Autónomo _____no presente los descargos en el plazo establecido en el numeral ___ de la presente CLAÚSULA, o no subsane las observaciones en el plazo establecido por el MINISTERIO, se notificara al Gobierno Autónomo _____la revocación de la delegación.

X.2. Los términos, condiciones y efectos de la revocación por acuerdo mutuo entre las partes será negociado y acordado entre las mismas.

CLAÚSULA _____. (EFECTOS DE LA REVOCACIÓN POR INCUMPLIMIENTO).

X.1. Realizada la revocación, la administración y gestión del área protegida será asumida por el nivel central del Estado a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, debiendo efectuarse todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios dentro del área protegida.

X.2. La revocación de la delegación no afectará la continuidad de los convenios de cooperación y asistencia que hubiesen sido suscritos durante la administración del Gobierno Autónomo_____.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y BIENES PARA EL EJERCICIO COORDINADO DE SUS COMPETENCIAS:

La transferencia de bienes -mueble o inmueble- o recursos para el ejercicio coordinado de competencias, se realiza de un gobierno a otro con el fin de realizar y concretar una actividad específica estipulada en el acuerdo o convenio intergubernativo. En ese contexto, el bien o recurso transferido debe ser usado única y exclusivamente para ese fin estipulado y no para otro. En ambos es caso, es recomendable definir los términos y condiciones de la entrega de los bienes o el cronograma de desembolsos.

a) Transferencia de bienes

CLAÚSULA_____. (TRANSFERENCIA DEL BIEN).

X.1. El **GAD**, transfiere al **GAM**, 50 computadoras modelo_____ con destino único y exclusivo de implementación del aula de computación de los colegios _____ y _____.

X.2. El monto equivalente en dinero de las 50 computadoras es de Bs113.000, 00.- (Ciento Trece Mil Cuatrocientos Diecinueve 00/100 Bolivianos)

X.3. El **GAM** se compromete a utilizar las computadoras exclusivamente para los fines señalados en el parágrafo X.1 que antecede.

CLAÚSULA_____. (PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA).

X.1. El plazo para la entrega de las 50 computadoras es de 90 (noventa) días calendario, computables a partir de día siguiente de la suscripción de este documento.

X.2. La entrega del producto deberá realizarse impostergablemente en la fecha señalada en las oficinas de _____ del Gobierno Autónomo _____.

b) Transferencia de recursos

CLAÚSULA_____. (TRANSFERENCIA DE RECURSOS).

X.1. El Ministerio_____, transfiere al Gobierno Autónomo_____, el monto de Bs183.419, 00 (Ciento Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez y Nueve 00/100 Bolivianos) con destino único y exclusivo de financiar la compra de un electrocardiograma modelo_____ para el Hospital de Tercer nivel_____.

CLAÚSULA_____. (DESTINO DE LOS RECURSOS).

X.1. El _____ recibe los recursos transferidos por el _____ comprometiéndose a utilizarlos exclusivamente para los fines señalados en la CLAÚSULA que antecede.

X.2. El incumplimiento de dicha disposición se constituye en una de las causales de procedencia del débito automático.

CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS COMPETENCIALES:

> *El Servicio Estatal de Autonomías tiene competencia para coadyuvar a la resolución de conflictos competenciales a solicitud de las partes. En ese marco, los distintos niveles de gobierno pueden suscribir convenios intergubernativos por las siguientes tipos de conflictos: conflictos competenciales; y conflictos de interpretación o aplicación de las normas del régimen económico financiero.*

CLAÚSULA _____. (RATIFICACIÓN DE LOS ORGANOS DELIBERATIVOS).

La solución del conflicto competencial traducida en el presente convenio intergubernativo, con la intervención del Servicio Estatal de Autonomías como tercero orientador en la vía negocial, será ratificado por los órganos deliberativos correspondientes.

ANEXO 3

MODELO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO O CONVENIO INTERGUBERNATIVO

LEY N° XXX/2014, DE XX DE AGOSTO DE 2014

Por cuanto la… (Mencionar *al Órgano Deliberativo de la entidad que está ratificando el acuerdo o convenio intergubernativo*), sanciona la siguiente Ley:

"……..QUE RATIFICA EL ACUERDO O CONVENIO INTERGUBERNATIVO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO…….. Y EL GOBIERNO…….. PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONCURRENTE……"

Artículo Único.

Se ratifica el Convenio Acuerdo Intergubernativo N° XX/2014, suscrito el 15 de agosto de 2014, entre el Gobierno…… y el Gobierno……., para la ejecución del proyecto concurrente……., mismo que forma parte indivisible de la presente Ley. Es dada en la Sala de Sesiones de la (Órgano Deliberativo del Gobierno……..), en la ciudad de……., a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce años.

> *Una vez ratificado el acuerdo o convenio intergubernativo mediante Ley de ratificación, tanto el acuerdo intergubernativo como la presente Ley, deberán ser remitidos a la Gaceta Oficial Departamental y al Servicio Estatal de Autonomías.*

REMÍTASE A LA (*nombre del órgano ejecutivo*) PARA FINES LEGALES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

FIRMAS DE LA AUTORIDADES

MODELO DE LEY DE RATIFICACIÓN DE LA "ADENDA" DEL ACUERDO O CONVENIO INTERGUBERNATIVO

LEY N° XXX/2014, DE XX DE AGOSTO DE 2014

Por cuanto la…… (M*encionar al Órgano Deliberativo de la entidad que está ratificando el acuerdo o convenio intergubernativo*), sanciona la siguiente Ley:

Los acuerdos intergubernativos de adendas debe cumplir las mismas formalidades que dieron vigencia al acuerdo intergubernativo objeto de la modificación. Es decir, en caso de que se modifique un acuerdo o convenio intergubernativo que fue ratificado por los órganos deliberativos de la Entidades Territoriales Autónomas, el acuerdo de modificación debe, de la misma manera, ser suscrito y ratificado.

Artículo Único.

Se ratifica la Adenda del Convenio Intergubernativo N° XX/2014, suscrito el 15 de agosto de 2014, por el Gobierno…… con el Gobierno……., para la ejecución del proyecto concurrente…….. misma que forma parte indivisible de la presente Ley.

EN EL CASO DE MODIFICACIÓN DE MONTOS

En el marco de los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes cuyos montos fueron inferiores a 1 millón de bolivianos y por lo tanto solo necesitaron ser suscritos; si la modificación consiste en un incremento del monto total a una cantidad superior al millón de bolivianos, el acuerdo o convenio de modificación deberá ser suscrito y ratificado al igual que el acuerdo intergubernativo que le dio origen

Artículo único.- Se ratifica la Adenda y el Convenio Intergubernativo N° XX/2014, suscrito el 15 de agosto de 2014, por el Gobierno…… con el Gobierno……., para la ejecución del proyecto concurrente…….. instrumentos jurídicos que forma parte indivisible de la presente Ley.

El acuerdo intergubernativo de adenda debe establecer claramente que quedan subsistentes y en plena vigencia los aspectos no modificados por la adenda al convenio principal.

Es dada en la Sala de Sesiones de la (Órgano Deliberativo del Gobierno……..), en la ciudad de……., a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce años.

REMITASE A LA (*nombre del órgano ejecutivo*) PARA FINES LEGALES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Una vez ratificado el acuerdo o convenio intergubernativo mediante Ley de ratificación, tanto el acuerdo intergubernativo como la presente Ley, deberán ser remitidos a la Gaceta Oficial Departamental y al Servicio Estatal de Autonomías.

FIRMAS DE LA AUTORIDADES

ANEXO 4

LEY Nº 492
LEY DE 25 DE ENERO DE 2014

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional,
ha sancionado la siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 3. Acuerdos o convenios intergubernativos.

Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

ARTÍCULO 4. Fuerza de ley.

Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Vigencia.

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.-(Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

ARTÍCULO 6. Causales para suscribir acuerdos o convenios intergubernativos.

El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

3. Delegar competencias.

4. Conciliación de conflictos competenciales.

5. Otros establecidos por Ley nacional.

ARTÍCULO 7. Autoridades competentes.

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

    1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,

    2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva

o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

ARTÍCULO 8. Ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes.

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

ARTÍCULO 9. Contenidos de los acuerdos o convenios para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes.

Los acuerdos o convenios intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, cuando corresponda, deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. Las instancias responsables de la coordinación:

    a. Titular de la Competencia. Es el nivel de gobierno que tiene competencia, atribución o responsabilidad de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente; es el encargado de administrar la fase de operación y mantenimiento.

    b. Entidad Receptora. Es la entidad que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente de la entidad titular de la competencia.

    c. Entidad Ejecutora. Entidad que en base a un acuerdo o convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. La entidad ejecutora estará encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.

    d. Entidad Financiadora. Entidad que independientemente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.

2. Costo, Plazo y Estructura de Financiamiento. Se debe establecer el costo total, plazo de ejecución, así como los montos de recursos financieros que las entidades asignen al plan, programa o proyecto concurrente; debiendo los gobiernos autónomos cofinanciadores realizar el registro presupuestario de las transferencias.

3. Débito Automático. Se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 10. Resolución de controversias.

El Servicio Estatal de Autonomías a solicitud de una de las partes, podrá intervenir como tercero conciliador, cuando existan controversias en las que no corresponda el débito automático.

ARTÍCULO 11. Acuerdos o convenios interinstitucionales.

Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.

Los órganos rectores del Sistema de Inversión Pública y Presupuestos, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, adecuarán sus mecanismos y procedimientos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.

Todos los convenios o acuerdos suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y que respondan a la naturaleza del Artículo 6, son considerados acuerdos o convenios intergubernativos.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaño Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elío Chávez, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

SUSCRIPCION OBLIGATORIA
DECRETO SUPREMO Nº 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010.- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.